

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.



— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34903 TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES.—

— TOMO CCCIII TRESCIENTOS TRES.—

— En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de Diciembre del año 2011 dos mil once, ante mí, licenciado en derecho Diego Olivares Quiroz, Notario Público Titular de la Notaria Número 119 ciento diecinueve, de adscripción a este municipio, Subregión Centro Conurbada, en razón de ejercicio por el acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del día 19 diecinueve de Agosto del año 2002 dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, de fecha 31 treinta y uno de ese mismo mes y año; en la oficina notarial única marcada con el número 2685 dos mil seiscientos ochenta y cinco de la calle Ley, fraccionamiento Circunvalación Vallarta, comparecen a celebrar: —

— LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN, las siguientes personas: —

— I.- El organismo público descentralizado denominado "INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", representado en este acto por su Director General, el Ingeniero

como FIDEICOMITENTE A y/o FIDEICOMISARIA A y/o FIDEICOMITENTE Y

FIDEICOMISARIA A. —

— II.- La sociedad mercantil denominada "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su apoderado el Ingeniero

ELIMINADO 1

— III.- La sociedad mercantil denominada "AMADEUS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su apoderado el Licenciado

N3-ELIMINADO

— A las sociedades señaladas en los puntos II segundo y III tercero se les denominará en lo sucesivo

N4-ELIMINADO 1  
como las FIDEICOMITENTES B, y/o FIDEICOMISARIAS B y/o FIDEICOMITENTES Y

FIDEICOMISARIAS B. —

— IV.- La institución de crédito denominada BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, representado en este acto por su Apoderado el Licenciado

N5-ELIMINADO 1

, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "FIDUCIARIO". —

— La FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A, las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B y el FIDUCIARIO, en su conjunto como las PARTES, otorgan y se sujetan al tenor de lo que se contiene en las siguientes declaraciones y cláusulas: —

DECLARACIONES: —

— I. La FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A declara a través de su representante que: —

N7-ELIMINADO 1

— a). Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto de

N8-ELIMINADO 1

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

Pensiones del Estado de Jalisco publicada en el Periódico oficial El Estado de Jalisco con fecha 19 diecinueve de Noviembre de 2009 dos mil nueve. -----

--- b). Su Director General está facultado para la celebración del presente Contrato, conforme a lo establecido por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro, fracciones I primera, VIII octava y XVI décima sexta de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y para tal efecto, el artículo 153 ciento cincuenta y tres de la citada Ley, establece como una de las atribuciones de su Consejo Directivo, determinar y decidir las inversiones para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que la Ley le señala.-----

--- c).- El presente fideicomiso es perfectamente compatible con sus objetivos, por lo que no existe restricción alguna de carácter legal o corporativa que limite su celebración. -----

--- d).- Es legítima propietaria del inmueble que se menciona a continuación (en lo sucesivo el INMUEBLE):-----

--- Fracción del predio denominado "El Jagüey", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco, localizado N9-ELIMINADO 2

tiene una superficie de 167,840.359 ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta metros trescientos cincuenta y nueve milímetros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: -----

--- AL NORTE: A partir del vértice noroeste, con dirección noreste, se originan segmentos de recta de 19.861 diecinueve metros ochocientos sesenta y un milímetros y 248.902 doscientos cuarenta y ocho metros novecientos dos milímetros, continua un arco de 25.694 veinticinco metros seiscientos noventa y cuatro milímetros, una recta de 169.689, ciento sesenta y nueve metros seiscientos ochenta y nueve milímetros y luego otro arco de 59.892 cincuenta y nueve metros ochocientos noventa y dos milímetros, colindando en este linderos con la Avenida Santa Margarita; -----

--- AL SUR: partiendo del vértice suroeste, en recta de 138.385 ciento treinta y ocho metros trescientos ochenta y cinco milímetros ligeramente inclinada al noreste, colinda con propiedad particular; de ahí parte en recta ligeramente inclinada al noreste de 142.459 ciento cuarenta y dos metros cuatrocientos cincuenta y nueve milímetros, y otra recta de 132.97 ciento treinta y dos metros noventa y siete centímetros, colindando con terrenos de Gustavo Alatríste Rodríguez, termina este linderos en una recta de 160.171 ciento sesenta metros ciento setenta y un milímetros al noreste, colindando con un predio del Gobierno del Estado;-----

--- AL ORIENTE: después de un arco situado al noreste, recta de 295.493 doscientos noventa y cinco metros cuatrocientos noventa y tres milímetros con inclinación sureste, colindando en este linderos con la Avenida Central.------

--- AL PONIENTE: partiendo del vértice noroeste, segmentos de recta de 55.363 cincuenta y cinco metros trescientos sesenta y tres milímetros, 224.347 doscientos veinticuatro metros trescientos cuarenta y siete milímetros, 6.349 seis metros trescientos cuarenta y nueve milímetros, y 190.983 ciento noventa metros novecientos ochenta y tres milímetros, con el fraccionamiento Valle Real.------



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.,  
GUADALAJARA, JALISCO.

--- DATOS DE REGISTRO.- Folio real número 2641055 dos, seis, cuatro, uno, cero, cinco, cinco, del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.-----

--- Por lo cual se adjunta al presente instrumento un Plano del INMUEBLE firmado por las PARTES.---

--- **Antecedente de propiedad.**- La totalidad del predio del cual se desprende El INMUEBLE, lo adquirió la FIDEICOMITENTE A mediante escritura pública numero 18,111 dieciocho mil ciento once, de fecha 11 once de enero de 1978 mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Robles Torres, Notario Público Titular número 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco. -----

--- **DATOS DE REGISTRO.**- La escritura anterior se registró bajo la inscripción 204 doscientos cuatro, página 279 doscientos setenta y nueve, del libro 1734 mil setecientos treinta y cuatro de la Sección Primera de la Segunda Oficina del Registro Público de la Propiedad con sede en Guadalajara, Jalisco.

--- e).- El **INMUEBLE** no reporta gravamen o limitaciones a la propiedad, tal y como se acredita con el certificado de libertad o gravamen de fecha 20 veinte de Diciembre del 2011 dos mil once, expedido por el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, el cual agrego al Libro de Documentos bajo el número que se precisa en la hoja de notas de la presente escritura.-----

--- f) Que el **INMUEBLE** no causa el pago de impuesto predial por pertenecer a un organismo público descentralizado, por lo que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, esta llevando a cabo los tramites correspondientes a efectos de obtener el oficio que acredite dicha circunstancia. Así mismo, las partes acuerdan, que en caso de que se deba realizar algún pago por dicho concepto, éste será cubierto por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-----

--- g).- Que dentro del inmueble descrito en el inciso c) de la presente declaración, existe un polígono ubicado en la esquina Norponiente con superficie de 1,122.74 mil ciento veintidós metros, setenta y cuatro centímetros cuadrados, que no forma parte de la afectación al presente fideicomiso, por lo que una vez que se lleve a cabo la Acción urbanística del Desarrollo Inmobiliario, la Fideicomitente "A", transmitirá dicho inmueble a quien en su momento indique.-----

--- h).- Que mediante Acta de Cesión Ordinaria numero 11/2011 once diagonal dos mil once, celebrada el día 24 veinticuatro de Noviembre del 2011 dos mil once, se aprobó la propuesta de asociación celebrada por las empresas Amadeus de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo Inmobiliario Mendelssohn, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del INMUEBLE materia del presente contrato, aprobando en consecuencia la aportación de dicho inmueble al Fideicomiso que mediante el presente instrumento se constituye.-----

--- i).- Que mediante documento privado de fecha 19 diecinueve de Diciembre del 2011 dos mil once, debidamente ratificado ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la solicitud al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, de la Apertura de Folio Real respecto del inmueble materia de este instrumento.-----

--- j) Que los recursos con los que adquirió el **INMUEBLE**, y que a través del presente Contrato transmite



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

y afecta en FIDEICOMISO, son de su exclusiva propiedad y procedieron de fuentes ilícitas producto de actividades llevadas a cabo dentro del marco legal, y que no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo, y se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO cualquier información que le sea requerida y que en su opinión no sea considerada confidencial.-----

--- k) Que no tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento de expropiación alguno sobre el **INMUEBLE** o parte del mismo o de zonificación o de uso de suelo adversos en relación con el **INMUEBLE**, así como tampoco algún tipo de litigio o controversia judicial o administrativa respecto del mismo.-----

--- l) Que el **INMUEBLE** no ha sido entregado en uso a ningún tercero y su posesión no ha sido otorgada a persona distinta y, por lo tanto, la propiedad, uso y posesión pacífica de dicho **INMUEBLE** no se encuentra afectada a favor de terceros.-----

--- m) Que la propiedad del **INMUEBLE** objeto del presente instrumento, no está ni ha estado, sujeta a procedimiento agrario, incluyendo procedimientos relacionados con donaciones o afectación a ejido o ampliación o solicitudes de ampliación de ejidos o cualquier otra figura agraria, que pudieran afectar el correcto uso y/o disposición del **INMUEBLE** o cualquiera de sus partes.-----

--- n) Que todas las cuotas, cargos, contribuciones, impuestos y demás adeudos que se derivan de la propiedad, posesión o uso del **INMUEBLE**, o que de alguna otra manera se relacionan con el mismo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el impuesto predial, contribuciones especiales determinadas por autoridades gubernamentales, se encuentran al corriente. Asimismo, manifiesta que el **INMUEBLE**, no cuenta con el servicio de agua, suministro de energía eléctrica, gas y teléfono, por lo tanto no se adeuda cantidad alguna por el consumo de dichos servicios.-----

--- o) CONTAMINACIÓN.- Que el **INMUEBLE** que se transmite y afecta en el presente FIDEICOMISO, no contiene en forma alguna materiales peligrosos o contingencias ambientales dentro, sobre o debajo del mismo:-----

--- (1) que constituyan o hayan constituido una violación de las leyes ambientales;-----

--- (2) que requieran o pudieran requerir alguna acción de remedio, o -----

--- (3) que pudieran ocasionar o dar origen a cualquier responsabilidad conforme a las leyes ambientales, y que dichas violaciones, pudiera esperarse que tengan como resultado una responsabilidad ambiental y/o una reclamación ambiental;-----

--- (i) El **INMUEBLE** se encuentra en pleno cumplimiento de todas las leyes ambientales;-----

--- (ii) no han habido liberaciones o posibles liberaciones en, dentro, sobre o debajo de, relacionado con, junto a, o que de cualquier otra forma afecte a, dicho **INMUEBLE** en violación de cualquier ley ambiental;-----

--- (iii) no ha recibido notificación alguna de responsabilidad o de posible responsabilidad de conformidad con, y no tienen conocimiento de ninguna reclamación, citatorio, notificaciones de incumplimiento o



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

investigación por violaciones o posibles violaciones a, cualesquier leyes ambientales, y no está sujeto a ninguna sentencia, decreto, resolución u orden administrativa o judicial respecto a o de cualquier otra forma relativa a, la limpieza de materiales peligrosos o de contingencia ambiental alguna en relación con el **INMUEBLE**;-----

--- (iv) no se ha transportado ni desechado materiales peligrosos en o desde el **INMUEBLE** ni se ha llevado a cabo liberación, manejo, generación, tratamiento, almacenamiento, disposición final o desecho alguno de materiales peligrosos en, dentro, sobre o debajo de, relacionado con o junto al **INMUEBLE** de una manera que diera origen o pudiera dar origen a alguna contingencia ambiental o a una reclamación ambiental, y -----

--- (v) no ha retenido o asumido responsabilidad alguna (contractualmente, por ministerio de ley o por cualquier otra razón) con respecto a o en relación con la liberación, transportación, manejo, generación, tratamiento, almacenaje, disposición final o desecho, de materiales peligrosos que pudiera, conjunta o separadamente, tener como resultado una responsabilidad ambiental o una reclamación ambiental en relación con el **INMUEBLE**.-----

--- p) Que es titular y/o beneficiario, de diversos permisos, autorizaciones, concesiones y derechos pertenecientes al **INMUEBLE**, y que, además, previamente realizó la donación al Municipio de Zapopan, Jalisco, de las áreas de cesión para destinos, lo cual le correspondía transmitir en su carácter de propietaria del **INMUEBLE**, por la urbanización e incorporación del mismo, como se acredita con la escritura pública número 18,167 dieciocho mil ciento sesenta y siete, de fecha 06 seis de Febrero de 1978 mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Robles Torres, Notario Público número 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco, por lo que a esta fecha el **INMUEBLE** ya cumplió con la carga antes citada y se encuentra libre de la obligación de realizar nuevas donaciones por tales conceptos. -----

--- q) Que comparece a la celebración del presente Fideicomiso con el objeto de transmitir al mismo la propiedad del **INMUEBLE**, a cambio de la contraprestación líquida y en especie que le corresponderá en los términos que se precisan más adelante, de manera que el **FIDUCIARIO**, de conformidad con las instrucciones de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, quienes directa ó indirectamente a través de poderes y subcontratos, lleve a cabo la planeación, urbanización, lotificación, equipamiento, comercialización y venta a terceros de un Desarrollo Inmobiliario sobre el **INMUEBLE**.-----

--- r) Que con la firma del presente Contrato, autorizan expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 veintiocho de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el **FIDUCIARIO** a cargo y costa del propio patrimonio del FIDEICOMISO realice, desde la celebración del presente Contrato y en cualquier tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, cuantas consultas estime pertinentes a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México en torno a su representada;-----



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



-- s) Que ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones de cuestiones legales y fiscales relacionadas con el Fideicomiso, y entiende que el **FIDUCIARIO** no es responsable por la estructura legal y fiscal del Fideicomiso y que el **FIDUCIARIO** no garantiza ni asegura que la estructura contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal;-----

-- t) Que el **FIDUCIARIO** le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 ciento seis fracción XIX (décima novena) de la Ley de Instituciones de Crédito y del Numeral 5.5 cinco punto cinco de la Circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 veintitrés de junio de 2005 dos mil cinco.-----

-- u).- Es su voluntad celebrar el presente fideicomiso en los términos que se precisan más adelante. --

-- II. Las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** declaran a través de sus representantes legales que:-----

-- a) Que son sociedades mercantiles debidamente constituidas con arreglo a las leyes mexicanas, mediante las siguientes escrituras públicas:-----

-- "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la Escritura Pública Número 29,825 veintinueve mil ochocientos veinticinco, de fecha 1 uno de Septiembre de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, cuyo testimonio quedó debidamente incorporado bajo folio mercantil número 56513 cincuenta y seis mil quinientos trece, del Registro Público de Comercio de esta ciudad.-----

-- "AMADEUS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE mediante escritura pública número 29,824 veintinueve mil ochocientos veinticuatro, de fecha 1 uno de Septiembre de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, cuyo testimonio quedó debidamente incorporado bajo Folio Mercantil número 56519 del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

-- b).- Que los actos celebrados en el presente Contrato de Fideicomiso están permitidos por sus objetos sociales y están debidamente autorizados mediante los actos corporativos correspondientes, sin violación de sus estatutos o cualquier disposición legal.-----

-- c).- Que las facultades otorgadas a sus representantes no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente instrumento y, por lo tanto, no existen impedimentos para que se sometan a los términos del presente Contrato.-----

-- d).- Que cuentan con los recursos económicos, personal capacitado, experiencia, conocimientos técnicos, científicos y de mercado, necesarios para llevar a buen término el desarrollo del negocio objeto del presente instrumento y al que se hace referencia más adelante.-----

-- e).- Que es su voluntad celebrar el presente instrumento en la forma y términos que más adelante se

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

señalan.-----

--- III. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de sus representantes lo siguiente:-----

--- a).- Que es una Institución de Crédito legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como FIDUCIARIO en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito;-----

--- b).- Que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos de este Contrato, según se acredita con las escrituras públicas números 64,473 sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha 31 treinta y uno de Agosto de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 uno del Distrito Federal, debidamente inscrita bajo folio mercantil número 65126 seis, cinco, uno, dos, seis, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, y Escritura Pública Número 61,084 sesenta y uno mil ochenta y cuatro, de fecha 09 nueve de Diciembre de 2005 dos mil cinco, ante el Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 siete del Distrito Federal; facultades que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna; y-----

--- c).- Que ha hecho saber inequívocamente a la FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A y a las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B, del contenido del inciso b) de la Fracción XIX (diecinueve romano) del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito y del texto aplicable de la Circular 1/2005 (uno, diagonal, dos, cero, cero, cinco) y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto de las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.-----

--- d).- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante la Ley), el Fiduciario con domicilio establecido en el presente Contrato, les informa que los datos obtenidos en virtud de este servicio que la FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A y a las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B celebran con el Fiduciario, serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que la FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A y a las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B hubieren contratado. Asimismo, cuando proceda la FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A y a las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B podrán limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la Ley mediante solicitud presentada en el domicilio señalado en el presente Contrato; asimismo, tiene derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 veinte días



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier información al presente aviso le será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio o mediante el envío de su estado de cuenta. -----

-- e).- Que conoce la necesidad de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** para la celebración del presente contrato de FIDEICOMISO y está de acuerdo en actuar como **FIDUCIARIO** en el presente FIDEICOMISO.-----

--- Expuesto lo anterior las PARTES otorgan y se sujetan a lo que se consigna en las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS:**-----

--- **PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.**- El organismo público descentralizado denominado **"INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO"**, representado en este acto por su Director General, el Ingeniero N10-ELIMINADO 1 como **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** afecta en Fideicomiso (en lo sucesivo el FIDEICOMISO) y transmite a la institución de crédito denominada **"BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, representada en este acto por su apoderado especial el Licenciado N11-ELIMINADO 1 quien **ADQUIERE**, para los fines que más adelante se estipulan, la propiedad fiduciaria y el pleno dominio del **INMUEBLE**, con la superficie, medidas lineales, colindancias, limitaciones, antecedente de adquisición y datos de registro que se hicieron constar y se describen en el inciso d) de la declaración primera del presente instrumento y se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, transmisión que se hace sin limitaciones de dominio, libre de cualquier otro gravamen y sin ningún litigio o afectación agraria, sin carga de impuestos predial, municipales, o cualquier otra carga fiscal, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda al citado **INMUEBLE**. -----

--- Por su parte, las sociedades denominadas **"GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por su apoderado el Ingeniero N12-ELIMINADO 1 N13-ELIMINADO 1 y **"AMADEUS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por su apoderado el Licenciado N14-ELIMINADO 1 N15-ELIMINADO 1 ~~quienes~~ <sup>en</sup> su carácter de **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, afectan y transmiten a la institución de crédito denominada **"BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, representado en este acto por su Apoderado el Licenciado N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMINADO 1 quien **ADQUIERE**, para los fines que más adelante se estipulan, el proyecto ejecutivo, los planos, los permisos, licencias, dictámenes, factibilidades, las obras de urbanización e infraestructura que sobre el inmueble se desarrollaran en términos del presente Contrato. -----

Así mismo, el **FIDUCIARIO** en este mismo acto acepta el cargo que se le confiere mediante el presente contrato, protestando su fiel y legal desempeño. -----





LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

--- Así mismo, el **FIDUCIARIO** en este mismo acto acepta el cargo que se le confiere mediante el presente contrato, protestando su fiel y legal desempeño. -----

--- **SEGUNDA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** Constituye el patrimonio del presente FIDEICOMISO: -----

--- a).- El **INMUEBLE** que se describe en el inciso d) de la declaración I primera del presente instrumento, y que se transmite libre de gravámenes y sin limitaciones de dominio, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde o le llegue a corresponder, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente cláusula para todos y cada uno de los efectos legales a que hubiere lugar. -----

--- b).- La cantidad de N18-ELIMINADO 1 -----  
correspondiente a los honorarios fiduciarios derivados de la aceptación del FIDEICOMISO, primera anualidad y segunda anualidad. -----

--- c).- Los derechos que tiene a su favor la **FIDEICOMITENTE A** derivados de la donación que realizó al Municipio de Zapopan, Jalisco, de acuerdo a lo manifestado en el punto 1 (uno), inciso p) de la declaración I (primera) del presente instrumento, por lo que a esta fecha el **INMUEBLE** ya cumplió con la carga antes citada y se encuentra libre de la obligación de realizar nuevas donaciones por tales conceptos. -----

--- d).- Las obras de urbanización e infraestructura, así como todo tipo de mejoras que se lleven a cabo sobre el **INMUEBLE** que serán hechas por las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, a su costo y cargo, así como todo tipo de construcciones y mejoras que sobre el **INMUEBLE** se lleguen a realizar en lo futuro, en los términos mencionados en este mismo párrafo. -----

--- e).- Los lotes o macrolotes, de uso habitacional, comercial y/o mixto, resultantes de la urbanización que se llevará a cabo en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, ya sea que se trate de un Fraccionamiento y entonces resulten lotes individuales de fraccionamiento colindantes con vialidades públicas o bien que se constituya uno o varios Regímenes de Propiedad en Condominio, y resulten unidades privativas colindantes a vialidades de uso común, en cuyo caso comprenderán también las áreas comunes de dichos condominios; -----

--- f).- El proyecto ejecutivo, los planos, los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, factibilidades, vigentes para la urbanización del **INMUEBLE** que hayan sido otorgadas o se otorguen en un futuro por las autoridades competentes y que serán tramitados por las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** a su costo y cargo. -----

--- g).- Los derechos y/o factibilidades de agua potable que sean gestionados y adquieran las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** a su costo y cargo. -----

--- **TERCERA. CONDICIONES DEL INMUEBLE.** Se hace la transmisión en el concepto de que el **INMUEBLE** pasa al patrimonio del FIDEICOMISO en las siguientes condiciones: -----



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

--- a). Libre de todo gravamen y limitaciones de dominio, como se acredita con los Certificados de Libertad o Gravamen correspondiente. -----

--- b). Al corriente en el pago de contribuciones prediales hasta el bimestre en curso. -----

--- c). Sin adeudos por concepto de Impuesto de Plusvalía, cuotas de cooperación, obras de urbanización ni de ninguna otra naturaleza. -----

--- d). Habiendo cumplido con la obligación de realizar las donaciones de las vialidades públicas, de acuerdo a lo manifestado en el punto 1 (uno), inciso p) de la declaración I (primera) del presente instrumento, por lo que a esta fecha el **INMUEBLE** ya cumplió con la carga antes citada y se encuentra libre de la obligación de realizar nuevas donaciones por tales conceptos. En caso de que la autoridad correspondiente requiera la realización de nuevas donaciones respecto de alguna superficie del **INMUEBLE**, éstas serán a cargo la **FIDEICOMITENTE A**, de manera que no afecte la superficie de dicho **INMUEBLE**, de conformidad con el presente contrato. -----

--- **CUARTA. DE LAS PARTES.** Son partes en el presente FIDEICOMISO las siguientes:-----

--- **FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIA A:** El **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** -----

--- **FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIAS B:** Las sociedades mercantiles denominadas "**GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y "**AMADEUS DE OCCIDENTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en partes iguales, respondiendo solidariamente para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento. -----

--- **FIDUCIARIO:** "**BANCO INTERACCIONES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA.** -----

--- **QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.** El fin principal del presente FIDEICOMISO será que el **FIDUCIARIO** permita a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, la realización de un Desarrollo Inmobiliario sobre el **INMUEBLE**, así como la comercialización y venta a mercado abierto de los lotes de terreno de uso comercial, habitacional y mixto, macrolotes o unidades privativas resultantes (todo lo anterior en lo sucesivo identificado indistintamente como las "Unidades Resultantes"), y al efecto permitirá su urbanización, lotificación, promoción, comercialización y venta, y en su caso, la constitución de uno o varios Regímenes de Propiedad en Condominio, los cuales se realizarán mediante declaración unilateral de la voluntad del **FIDUCIARIO**, por instrucciones de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B.** -----

--- El producto de las ventas será repartido entre la **FIDEICOMISARIA A** y **FIDEICOMISARIAS B**, en los porcentajes que más adelante se precisan. -----

--- **1.- PROPIEDAD FIDUCIARIA.-** Que el **FIDUCIARIO** mantenga en propiedad fiduciaria el **INMUEBLE** y los demás bienes y derechos que conformen el patrimonio del FIDEICOMISO, durante todo el plazo de duración del mismo y lo destine a los fines que más adelante se señalan. -----

--- El **FIDUCIARIO** para seguridad de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y a las



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

**FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** no realizará ningún acto de dominio sobre el **INMUEBLE** y los demás bienes patrimonio del FIDEICOMISO, diverso a los que deba realizar en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO. -----

--- **2.- SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y LOTIFICACIÓN.-** Que el **FIDUCIARIO** por instrucciones que reciba de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, comparezca ante el notario público que este le indique por escrito, a fin de otorgar las escrituras públicas en las que se consigne la subdivisión y/o la fusión y/o lotificación del **INMUEBLE**, en caso de ser necesaria dicha subdivisión y/o fusión y/o lotificación para llevar a cabo el Desarrollo Inmobiliario. -----

--- **3.- PERMISOS E INCORPORACIÓN MUNICIPAL.-** El **FIDUCIARIO** permita a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** la realización de las actividades necesarias para obtener la incorporación municipal del **INMUEBLE**, así como la obtención de los dictámenes, autorizaciones, permisos, licencias y concesiones gubernamentales que se requieran para la realización del Desarrollo Inmobiliario, lo cual podrán realizar por cuenta propia o por terceros contratados por ellas. -----

--- **4.- DONACIONES MUNICIPALES.-** La **FIDEICOMITENTE A** realizó con anterioridad al FIDEICOMISO la donación al Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con lo manifestado en el punto 1 (uno), inciso p) de la declaración I (primera) del presente instrumento, por lo que a esta fecha el **INMUEBLE** ya cumplió con la carga antes citada y se encuentra libre de la obligación de realizar nuevas donaciones por tales conceptos, como se precisa en el inciso p) de la declaración I (primera) del presente instrumento. -----

--- En caso de que la autoridad competente requiera la realización de nuevas donaciones respecto de alguna superficie del **INMUEBLE**, éstas serán a cargo la **FIDEICOMITENTE A**, de manera que no afecte la superficie del **INMUEBLE**, siempre y cuando se encuentren señaladas por planes y programas vigentes de desarrollo urbano aplicables al **INMUEBLE**, de conformidad con el presente contrato, sin que las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** asuman ninguna responsabilidad por estos conceptos y sin que dichas nuevas donaciones afecten su porcentaje de participación en el Fideicomiso.- -----

--- El **FIDUCIARIO** por instrucciones que por escrito emita el **COMITÉ TÉCNICO** formalizará en escritura pública las donaciones o establecerá las limitaciones de dominio, sobre parte o partes del **INMUEBLE**, que sean requeridas por las autoridades Estatales o Federales, en los términos de las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando se encuentren señaladas por planes y programas vigentes de desarrollo urbano aplicables al **INMUEBLE**. -----

--- **5.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.-** Que el **FIDUCIARIO** permita a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, efectuar todos los trámites ante las autoridades correspondientes para realizar la lotificación o, en su caso, el o los regímenes de propiedad en condominio que fueran necesarios sobre el **INMUEBLE** y, por instrucciones que por escrito emitan las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, formalicé en escritura pública la constitución de uno o



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

varios regímenes de propiedad en condominio que fueran necesarios para llevar a cabo el Desarrollo Inmobiliario. -----

--- **6.- URBANIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN.-** Que el **FIDUCIARIO** permita a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** llevar a cabo la urbanización y lotificación del **INMUEBLE** a fin de realizar el Desarrollo Inmobiliario, conforme al Proyecto Ejecutivo elaborado por las propias **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, respetando el Plan Parcial de Urbanización aplicable al **INMUEBLE**, lo cual se realizará por cuenta y cargo de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** o con los recursos que estas obtengan por financiamientos pero sin dar en garantía el **INMUEBLE**, pudiendo realizarlo por cuenta propia o por terceros contratados por las propias **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** para tales efectos. -----

--- En todo caso, las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** responderán solidariamente con su patrimonio por cualquier responsabilidad de tipo laboral, fiscal, administrativa y civil, que derive o pudiere derivar de los terceros que participen en el Proyecto, liberando de cualquier responsabilidad tanto a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** como al **FIDUCIARIO**. -----

--- Las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** contarán con un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la constitución del FIDEICOMISO, para la obtención de todos los permisos, factibilidades, estudios, licencias, autorizaciones y cualquier otro que sea necesario para la lotificación y dotación de servicios al Desarrollo Inmobiliario (en lo sucesivo los Permisos), en el entendido de que dicho plazo podrá ser ampliado por un plazo adicional de otros 12 (doce) meses siempre que los avances sean sustentables y la obtención de algún(o) de los Permisos no dependa de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, a juicio del **COMITÉ TÉCNICO**. -----

--- Las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** se obligan a terminar las obras de urbanización, lotificación y área comercial, en su totalidad, de acuerdo al Proyecto Ejecutivo, cumpliendo los tiempos establecidos en el calendario de obra y en el entendido de que el Desarrollo Inmobiliario se realizará por etapas que estarán ligadas entre sí, debiendo iniciar la primera etapa dentro de los 90 días naturales posteriores a la obtención de los permisos, y concluirse dentro de los 14 (catorce) meses después de iniciada dicha etapa. -----

--- Las etapas subsecuentes iniciarán siempre y cuando se encuentre vendido por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la etapa inmediata anterior o en su caso, cuando el **COMITÉ TÉCNICO** lo determine. -----

--- Dichos plazos se podrán prorrogar de común acuerdo entre las partes. -----

--- Para los efectos del presente FIDEICOMISO se entenderá por Proyecto Ejecutivo el documento que contiene la descripción del Desarrollo Inmobiliario, incluyendo las distintas etapas para su realización, así como los planos ejecutivos, el cual será elaborado por las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** y presentado en la primer sesión del **COMITÉ TÉCNICO** del FIDEICOMISO para efectos de su revisión y en su caso aprobación lo cual deberá realizar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a partir



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

de su presentación, una vez transcurrido dicho plazo sin que alguna de las partes del **COMITÉ TÉCNICO** manifestase alguna inconformidad por escrito, se entenderá aceptado en su totalidad dicho Proyecto Ejecutivo. \_\_\_\_\_

--- El Proyecto Ejecutivo podrá ser objeto de modificaciones por las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, debiendo seguir en todo caso el procedimiento de autorización por parte del **COMITÉ TÉCNICO** en los mismos términos, plazos y condiciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior. \_\_\_\_\_

--- **7.- ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.-** El **FIDUCIARIO** permitirá a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, la administración y comercialización del Desarrollo Inmobiliario, ya sea por cuenta propia, o por terceros contratados por dichas **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, conforme a lo siguiente: \_\_\_\_\_

--- a).- Las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** serán las únicas responsables del proyecto y de la administración del Desarrollo Inmobiliario objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos que se definen más adelante. En igual forma serán responsables de la comercialización y venta de la superficie vendible, lo cual podrán realizar por cuenta propia o a través de terceros por estos contratados. \_\_\_\_\_

--- b).- Las políticas de ventas y los Precios Mínimos de Venta correspondientes a la Primer Etapa se aprobarán y fijarán por el **COMITÉ TÉCNICO**, tomando en cuenta el análisis que realicen las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** del comportamiento del mercado inmobiliario, debiendo comunicar dichas políticas y precios por escrito al Fiduciario. \_\_\_\_\_

Para efectos del presente contrato se entenderá por Precio Mínimo de Venta la contraprestación mínima pactada en la venta de Unidades Resultantes para la primera etapa, establecida por el **COMITÉ TÉCNICO** del FIDEICOMISO, que se actualizará anualmente de acuerdo con un incremento conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC"). \_\_\_\_\_

--- Los incrementos en los precios para las etapas subsecuentes del Desarrollo Inmobiliario lo realizarán las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, conforme una actualización anual de al menos el incremento que marque el Índice Nacional de Precios al Consumidor (en lo sucesivo el "INPC") para el ejercicio inmediato anterior, debiendo notificarlo por escrito a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y al **FIDUCIARIO**. No obstante, en caso de que por condiciones del mercado, por cualquier causa ajena a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, no se pueda actualizar el Precio Mínimo de Venta conforme el INPC, las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** solicitarán al **COMITÉ TÉCNICO** que autorice un nuevo Precio Mínimo de Venta en los términos del primer párrafo del presente inciso b). \_\_\_\_\_

--- c).- Los costos por la administración y comercialización de las Unidades Resultantes, por concepto de gastos de publicidad y comisiones de ventas están incluidos en el porcentaje de participación de las



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

**FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, por lo que no será cobrada cantidad alguna por dichos conceptos a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**. -----

-- d) Los pagos por concepto de impuesto predial, cuotas por los servicios de agua potable y alcantarillado y cuotas de mantenimiento de las Unidades Resultantes del Desarrollo Inmobiliario, serán cubiertos por la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y por las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, en los porcentajes de participación que les corresponden a cada una, de conformidad con el presente Fideicomiso. -----

-- Las cantidades a que se refiere el párrafo que antecede serán descontadas de los ingresos que se obtengan única y exclusivamente por la ventas de las Unidades Resultantes del Desarrollo Inmobiliario previamente a la distribución de dichos ingresos entre la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**. -----

-- Los pagos por concepto de impuesto predial, cuotas por los servicios de agua potable y alcantarillado y cuotas de mantenimiento de las Unidades Resultantes del Desarrollo Inmobiliario que hubieren sido revertidas o transmitidas, según corresponda, a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** o a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, serán a partir de ese momento a cargo de la parte que hubiere recibido dichas unidades. -----

-- e).- Las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** no podrán iniciar las ventas de las Unidades Resultantes del Desarrollo Inmobiliario sin contar con los permisos de urbanización, y preventa correspondientes, y una vez aprobado el Proyecto Ejecutivo por el **COMITÉ TÉCNICO**.-----

-- Las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** son las únicas responsables por incumplimiento en relación a los Contratos Privados o de Promesa de Compra Venta, por lo que se comprometen a sacar en paz y a salvo a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por las negociaciones y compromisos que asuman, quedando exceptuado de lo antes manifestado, lo referente a las trasmisión y ejecución parcial del Fideicomiso a favor de los adquirentes de Unidades, ya que esta obligación depende conjuntamente del Comité Técnico del Fideicomiso y/o de las partes que designen a dichos miembros. -----

-- Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** contará con un plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la(s) carta(s) instrucción que le envíen las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, en el que soliciten la trasmisión y ejecución parcial del Fideicomiso a favor de los Adquirentes de Unidades, para que el **COMITÉ TÉCNICO** a su vez instruya al **FIDUCIARIO** en tal sentido; una vez transcurrido dicho plazo sin que se han liberado debidamente firmadas dichas cartas instrucción al **FIDUCIARIO** y sin mediar alguna justificación por escrito, entonces las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, a través de sus representantes, podrán firmar unilateralmente dichas instrucciones adjuntando la solicitud no atendida por el **COMITÉ TECNICO** con el sello de recibido por parte del Secretario del **COMITÉ TECNICO**, siempre y cuando la trasmisión se realice a un precio superior o igual al Precio Mínimo de Venta vigente al momento de la contratación



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

respectiva, lo anterior, a efecto de no caer en incumplimiento con los compromisos adquiridos en los Contratos Privados de Venta o de Promesa de Compra Venta. -----

--- f).- Cuando se trate de transmisiones en ejecución parcial del Fideicomiso a un valor inferior al Precio Mínimo de Venta vigente al momento de la contratación, las instrucciones correspondientes al Fiduciario deberán forzosamente realizarse por el **COMITÉ TÉCNICO**. -----

--- g).- La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** convienen expresamente en que las cantidades de dinero que se obtengan por las pre-ventas y ventas de las Unidades Resultantes del Desarrollo Inmobiliario serán distribuidas conforme a los porcentajes establecidos en el presente Fideicomiso. -----

--- Dichas cantidades serán recibidas y entregadas por las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** a las partes mensualmente en los términos y plazos siguientes: -----

--- 1.- En primer lugar se pagará la Parcialidad correspondiente a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, en el porcentaje de participación que le corresponde. -----

--- 2.- En segundo lugar se pagará la Parcialidad correspondiente a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, en el porcentaje de participación que le corresponde, por partes iguales. -----

--- El **FIDUCIARIO** permitirá a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, directamente o a través de terceros contratados por ésta última para la administración y comercialización del proyecto, recibir y distribuir mensualmente los ingresos obtenidos por la venta de las Unidades Resultantes, contando la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, en su caso, con un plazo de 60 sesenta días naturales contados a partir de la recepción de cada distribución, para manifestar por escrito su inconformidad a la entidad que efectuó la distribución, pactando que en caso de que dicha entidad, no reciba manifestación alguna de inconformidad por escrito dentro del plazo antes precisado, se entenderá que ni la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, ni las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** tienen objeción alguna con las cantidades previamente recibidas. -----

--- h).- Así mismo, el **FIDUCIARIO** por instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO** deberá transmitir la propiedad de las Unidades Resultantes, a las personas físicas o morales que le indique el propio **COMITÉ TÉCNICO** y, al efecto, deberá concurrir al otorgamiento de la escritura correspondiente ante el notario público que le indique el referido **COMITÉ TÉCNICO**. -----

--- Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** contará con un plazo de 5 cinco días hábiles siguientes a la recepción de la(s) carta(s) instrucción que le envíen las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, en el que soliciten la trasmisión y ejecución parcial del Fideicomiso a favor de los Adquirentes de Unidades, para que el **COMITÉ TÉCNICO** a su vez instruya al **FIDUCIARIO** en tal sentido; una vez transcurrido dicho plazo sin que se han liberado debidamente firmadas dichas cartas instrucción al **FIDUCIARIO** y sin mediar alguna justificación por escrito, entonces



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, a través de sus representantes, podrán firmar unilateralmente dichas instrucciones, adjuntando la solicitud no atendida por el COMITÉ TECNICO con el sello de recibido por parte del Secretario del COMITÉ TECNICO siempre y cuando la transmisión se realice a un precio superior o igual al Precio Mínimo de Venta vigente al momento de la contratación respectiva, lo anterior, a efecto de no caer en incumplimiento con los compromisos adquiridos en los Contratos Privados de Venta o de Promesa de Compra Venta.-----

--- **8.- CONTRATOS.-** Para el cumplimiento de los fines antes señalado, el **FIDUCIARIO** permitirá a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, la celebración de los convenios, contratos preparatorios o definitivos que sean necesarios.-----

--- **9.- PARTICIPACIÓN ECONÓMICA Y/O EN ESPECIE.** Que el **FIDUCIARIO** permita a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** recibir y distribuir entre la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, la totalidad de los ingresos obtenidos por la venta de las Unidades Resultantes del Desarrollo Inmobiliario a que se refiere el presente FIDEICOMISO, como sigue:-----

--- a. En el caso de venta de unidades con destino habitacional, los ingresos serán distribuidos de la siguiente forma:-----

--- a.1. Corresponderá a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, por su participación en el presente fideicomiso, el 53% (cincuenta y tres por ciento) de los ingresos recibidos por la venta de cada unidad.-----

--- a.2. Corresponderá a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, por su participación en el presente fideicomiso, el 47% (cuarenta y siete por ciento) de los ingresos recibidos por la venta de cada unidad, mismo que les corresponderá en partes iguales.-----

--- b. En el caso de venta de lotes con destino comercial o de servicios, los ingresos serán distribuidos de la siguiente forma:-----

--- b.1. Corresponderá a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, por su participación en el presente fideicomiso, el 54% (cincuenta y cuatro por ciento) de los ingresos recibidos por la venta de cada unidad.-----

--- b.2. Corresponderá a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, por su participación en el presente fideicomiso, el 46% (cuarenta y seis por ciento) de los ingresos recibidos por la venta de cada unidad, mismo que les corresponderá en partes iguales.-----

--- Será obligación de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** pagar en los porcentajes a que se refieren los párrafos anteriores, el impuesto predial, derechos por servicio de agua y cuotas de mantenimiento y cualquier otro tipo de contribución, impuesto o derecho que corresponda a cada una de las Unidades Resultantes del Desarrollo Inmobiliario objeto del Fideicomiso hasta su enajenación a favor de terceros o hasta que sean revertidas o transmitidas, según corresponda, a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** o las





LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

**FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, siendo a partir de ese momento a cargo de la parte que  
hubiere recibido dichas unidades. -----

--- c). La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**  
acuerdan que podrán solicitar y recibir su porcentaje de participación en especie, pudiendo revertirse o  
asignarse exclusivamente Unidades Resultantes del Desarrollo Inmobiliario, por lo cual establecen que  
para determinar el precio por metro cuadrado por dicha reversión o asignación a cada parte según  
corresponda, se mandará practicar un avalúo por perito que cuente con Cédula Profesional de valuador  
expedida por la Secretaría de Educación Pública, propuesto por las **FIDEICOMITENTES Y**  
**FIDEICOMISARIAS B** a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, para que esta última manifieste  
en su caso su conformidad al respecto. En caso de desacuerdo, la designación del perito se realizará  
discrecionalmente por el **FIDUCIARIO** a solicitud de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**,  
debiendo elegirlo de la terna de peritos valuadores que proporcione el Colegio e Instituto de Valuadores  
del Estado de Jalisco, Asociación Civil, el cual deberá cumplir con la misma característica antes  
mencionada de contar con Cédula Profesional de valuador expedida por la Secretaría de Educación  
Pública.-----

--- Una vez determinado el valor por metro cuadrado de la unidad(es) a revertirse o asignarse, conforme  
a lo pactado en el párrafo anterior, cada parte podrá disponer e instruir unilateralmente al Fiduciario  
respecto de las Unidades Resultantes asignadas a cada una de ellas. -----

--- d).- Dentro del Desarrollo Inmobiliario y sobre el área destinada para fines comerciales, se destinará  
una superficie exclusiva para la edificación de la oficina de ventas del propio Desarrollo Inmobiliario,  
misma que determinarán en su momento las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** y cuya  
ubicación deberá ser aprobada por el **COMITÉ TÉCNICO**, lo cual deberán notificar por escrito a la  
**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y al **FIDUCIARIO**. Dicha superficie será transmitida a las  
**FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** o a la persona que estas designen por escrito, situación  
que el **COMITÉ TECNICO** hará del conocimiento del **FIDUCIARIO**. A su vez, la **FIDEICOMITENTE Y**  
**FIDEICOMISARIA A** tendrá el mismo derecho a revertirse una superficie de un valor igual de  
conformidad con el avalúo que en su caso se mande practicar en los términos del inciso c) que  
antecede, que sea proporcional a su porcentaje de participación, debiendo la **FIDEICOMITENTE Y**  
**FIDEICOMISARIA A** notificar por escrito a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** y al  
**COMITÉ TÉCNICO** para que éste, a su vez, instruya al **FIDUCIARIO** respecto de la superficie a  
revertirse bajo este concepto. -----

--- **10.- TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD.** -----

--- Que el **FIDUCIARIO** transmita las Unidades Resultantes del Desarrollo Inmobiliario a los terceros  
compradores de dichas unidades, en los términos precisados para tal objeto en el presente Fideicomiso.-  
-----



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



--- Así mismo, las partes acuerdan que los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** contará con un plazo de 5 cinco días hábiles siguientes a la recepción de la(s) carta(s) instrucción que le envíen las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, en el que soliciten la trasmisión y ejecución parcial del Fideicomiso a favor de los Adquirentes de Unidades, para que el **COMITÉ TÉCNICO** a su vez instruya al **FIDUCIARIO** en tal sentido; una vez transcurrido dicho plazo sin que sean liberadas debidamente firmadas dichas cartas instrucción al **FIDUCIARIO** y sin mediar alguna justificación por escrito, entonces dicha facultad pasará automáticamente a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, a través de sus representantes, quienes estarán facultados conforme a lo antes establecido a firmar unilateralmente dichas instrucciones, siempre y cuando la trasmisión se realice a un precio superior o igual al Precio Mínimo de Venta vigente al momento de la contratación respectiva, lo anterior, a efecto de no caer en incumplimiento con los compromisos adquiridos en los Contratos Privados de Venta o de Promesa de Compra Venta y el **FIDUCIARIO** dará tramite y firmará dichas escrituraciones con la simple instrucción de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, a dicha carta instrucción girada unilateralmente por las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** deberá de acompañarse, el acuse de recibido por parte del **COMITÉ TÉCNICO** de las cartas instrucción que no libero dentro del plazo concedido para tal efecto.-----

--- **11.- PODERES.-** El **FIDUCIARIO** otorgará los poderes necesarios a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, o a las personas que éstas designen por escrito, para que puedan en su caso cumplir con la obligación de defender la posesión y el patrimonio fideicomitido. -----

--- Así mismo, el **FIDUCIARIO** otorgará los poderes necesarios a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, o a las personas que éstas designen por escrito, para la tramitación y obtención de cualquier tipo de permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás tramites que sean necesarios para la realización del Desarrollo Inmobiliario, así como para que lleven a cabo todos los actos a su cargo y bajo su responsabilidad que se estipulan en este FIDEICOMISO. -----

--- **12.- FORMALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.-** El **FIDUCIARIO** formalizará cualquier clase de acto, contrato o convenio, que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente FIDEICOMISO, o bien, para la realización de los fines del mismo, o para la conservación del patrimonio fideicomitido, según instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO** o, en su caso, de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** o de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, en las casos en que así se hubiere estipulado en el presente Fideicomiso y, en su caso, en forma conjunta por ambas **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIA** cuando así se prevea en este FIDEICOMISO. -----

--- **13.- IMPUESTOS Y GASTOS.-** Todos los impuestos cargas y contribuciones fiscales que, en su caso, se generen con motivo de la celebración del presente contrato correrán por cuenta y a cargo de la parte que de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes deba cubrirlas, siendo responsabilidad de cada

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

una de ellas efectuar sus pagos. \_\_\_\_\_

--- **14.- EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.-** Que el **FIDUCIARIO** una vez formalizada la recepción de obras por las autoridades correspondientes y transmitidas a los adquirentes la totalidad de las Unidades Resultantes del Desarrollo Inmobiliario que se realice sobre el patrimonio en FIDEICOMISO, proceda a la extinción total del mismo. \_\_\_\_\_

--- **SEXTA. REGULACIÓN DE FINES.** Para el fiel cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, las partes estipulan las siguientes normas: \_\_\_\_\_

--- a).- Nombre comercial del Desarrollo Inmobiliario.- Las partes acuerdan de que el nombre con el cual se comercializará el Desarrollo Inmobiliario será determinado por las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, mismo que será de su exclusiva propiedad tal y como se establece en la cláusula Décima Séptima del presente contrato. \_\_\_\_\_

--- b).- Proyecto de Urbanización.- Será responsabilidad exclusiva de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, realizar: (i) el proyecto de obra de urbanización, (ii) todas las gestiones y obtener las autorizaciones ante las autoridades correspondientes; (iii) los trabajos que se requieran para llevar a cabo dicha urbanización; (iv) el trámite de entrega y recepción de las distintas etapa del Desarrollo Inmobiliario ante las autoridades del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; todas las actividades antes listadas se realizarán con cargo a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**. \_\_\_\_\_

--- c).- Características Generales del Proyecto.- Será responsabilidad exclusiva de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, realizar todos los estudios, proyectos, planos cálculos y obras conducentes que se requieran para el Desarrollo Inmobiliario, a su cargo, tales como: \_\_\_\_\_

--- 1. Planos topográficos; \_\_\_\_\_

--- 2. Planos de curvas de nivel; \_\_\_\_\_

--- 3. Planos de lotificación general; \_\_\_\_\_

--- 4. Planos manzaneros y de los condominios; \_\_\_\_\_

--- 5. Trazo general; \_\_\_\_\_

--- 6. Trazo por manzana y condominio; \_\_\_\_\_

--- 7. Trazo de perfiles y rasantes por manzana; \_\_\_\_\_

--- 8. Trazos de red de alcantarillado pluvial general; \_\_\_\_\_

--- 9. Trazos de red de agua potable general; \_\_\_\_\_

--- 10. Alumbrado general; \_\_\_\_\_

--- 11. Electrificación general; \_\_\_\_\_

--- 12. Red de teléfonos general; \_\_\_\_\_

--- 13. Avenidas; \_\_\_\_\_

--- 14. Plano de secciones representando la estructura del pavimento; \_\_\_\_\_

--- 15. Detalles de guarnición y banquetas; \_\_\_\_\_



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

- 16. Proyectos de pozos de visitas especiales;-----
- 17. Proyecto de pavimentos en planta con detalle y especificaciones; -----
- 18. Diseño de pavimento; -----
- 19. Estudio de mecánica de suelos; -----
- 20. En caso de ser necesarios, los proyectos de las plantas de tratamiento de aguas residuales y la red de riego con agua tratada; -----
- 21. Ejecución de las obras de urbanización de acuerdo a los planos y estudios que anteceden. -----
- d).- Agua Potable.- Será responsabilidad exclusiva de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, y a su cargo, realizar los sondeos ante la dependencia del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), la Comisión Nacional de Agua (CNA) o el Municipio de Zapopan, Jalisco, a fin de que, en caso de que cualesquiera de ellas resulte competente, den la conformidad de estar en posibilidades de otorgar la factibilidad del agua, cumpliendo con los requisitos que en su oportunidad se les requerirá. -----
- e).- Autorizaciones.- Será responsabilidad exclusiva de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, a su cargo, realizar todos los actos jurídicos, administrativos, trámites y gestiones ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales, que resulten necesarios para lograr la división, fraccionamiento y lotificación del **INMUEBLE**, así como la obtención de permisos, registros, licencias y autorizaciones incluyendo la de uso de suelo, así como concesiones de uso y aprovechamiento de agua. Así como hacer: -----
- 1. Contribuciones y derechos o pagos por conexión y servicios de agua; -----
- 2. Contribuciones y derechos o pagos por conexión y servicios de drenaje y alcantarillado, y; -----
- 3. Contribuciones y derechos o pagos por conexión y servicios de energía eléctrica. -----
- La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** convienen que las obligaciones de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** respecto a llevar a cabo las obras de urbanización están sujetas a que las autoridades otorguen los permisos, licencias y concesiones necesarias para ello. -----
- Las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** garantizan y se obligan con la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, a que como resultado de todas las actividades e inversiones a que se refieren dichos numerales, se obtendrá y concluirá la urbanización y el desarrollo integral de un fraccionamiento habitacional, comercial y mixto. -----
- f).- La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, pactan que cualquier obra extra de lo que exijan las autoridades o, que la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** acuerden realizar, será con cargo a ellos mismos, estableciéndose de mutuo acuerdo que su costo será los mismo porcentajes de participación que les corresponde a cada una, conforme al presente Fideicomiso. Los cuales serían de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: -----



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

- 1. Calles de material superior al indicado en el Proyecto Ejecutivo; \_\_\_\_\_
- 2. Mejoras a la jardinería original; \_\_\_\_\_
- 3. Riego por aspersión; \_\_\_\_\_
- 4. Fuentes, estatuas, adornos del fraccionamiento, motivos de ingreso y bardas perimetrales etcétera; \_\_\_\_\_
- 5. Electrificación diferente a la general, es decir, aérea para alta tensión y subterránea para baja tensión. \_\_\_\_\_
- 6. Terrazas, baños, albercas, canchas deportivas, y juegos infantiles, etcétera con todos sus terminados y equipamiento. \_\_\_\_\_

--- **SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.-** La FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A y las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B, designan un **COMITÉ TÉCNICO**, en los términos del artículo 80 ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito (en este contrato el **COMITÉ TÉCNICO**), el cual estará integrado por 6 (seis) miembros titulares y sus respectivos suplentes, quienes sólo suplirán las ausencias temporales o definitivas de sus respectivos titulares. Los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** podrán ser o no fideicomisarios y no recibirán por tal actuación remuneración económica, son cargos honoríficos. La FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A designará a tres miembros titulares y sus respectivos suplentes; por su parte, las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B designarán a los otros tres miembros titulares y sus respectivos suplentes. \_\_\_\_\_

--- Los miembros integrantes del primer **COMITÉ TÉCNICO** que funcionará a partir de la constitución del Fideicomiso lo realizan ambas Fideicomitentes en documento por separado que firman simultáneamente al Fideicomiso y del cual entregan un ejemplar al **FIDUCIARIO** para los efectos de la notificación a que se refiere el inciso 7 (siete) de la presente cláusula. \_\_\_\_\_

--- **FACULTADES:** El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá las facultades necesarias para el ejercicio de su cargo, que se le confieren mediante el presente contrato, instruyendo siempre por escrito al **FIDUCIARIO**. \_\_\_\_\_

--- El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá las siguientes facultades específicas: \_\_\_\_\_

--- a). Aprobar el Proyecto Ejecutivo con base en el cual se realizará el Desarrollo Inmobiliario y las modificaciones al mismo; \_\_\_\_\_

--- b). Instruir al **FIDUCIARIO** para que, en su caso, formalice en escritura pública las donaciones o establezca las limitaciones de dominio, sobre parte o partes del **INMUEBLE**, que sean requeridas por las autoridades Estatales o Federales competentes. \_\_\_\_\_

--- c). Aprobar las políticas de ventas y los Precios Mínimos de Venta correspondientes a la Primer Etapa del Desarrollo Inmobiliario, debiendo tomar en cuenta el análisis que realicen las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B del comportamiento del mercado inmobiliario; \_\_\_\_\_

--- d). Instruir al **FIDUCIARIO** respecto de la ejecución del fideicomiso y la transmisión de Unidades Resultantes a los terceros compradores, dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

de la(s) carta(s) instrucción que le envíen las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, en las que soliciten la trasmisión y ejecución parcial del Fideicomiso a favor de los Adquirentes de Unidades, en caso de que no firmen dichas instrucciones dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de dichas la(s) carta(s) instrucción y sin mediar alguna justificación por escrito, entonces las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, a través de sus representantes, podrán firmar unilateralmente dichas instrucciones, siempre y cuando la trasmisión se realice a un precio superior o igual al Precio Mínimo de Venta vigente al momento de la contratación respectiva, lo anterior, a efecto de no caer en incumplimiento con los compromisos adquiridos en los Contratos Privados de Venta o de Promesa de Compra Venta, a dicha carta instrucción girada unilateralmente por las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** deberá de acompañarse, el acuse de recibido por parte del **COMITÉ TÉCNICO** de las cartas instrucción que no libero dentro del plazo concedido para tal efecto. -----

--- e). Instruir al **FIDUCIARIO** respecto de aquellas trasmisiones en ejecución parcial del Fideicomiso a un valor inferior al Precio Mínimo de Venta vigente al momento de la contratación; -----

--- f). Resolver sobre todos aquellos asunto que no estén expresamente reservados a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** o a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, o a ambas en su conjunto. -----

--- g). Girar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO. -----

--- h). Y en general, resolver cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento. -----

--- **SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.**- Las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** se sujetarán a las siguientes disposiciones: -----

--- **1.- CONVOCATORIAS.**- Las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** serán convocadas por el Secretario o por cuando menos DOS de sus miembros titulares, debiendo notificar a los demás miembros del **COMITÉ TÉCNICO** mediante fax, carta, o correo electrónico, todos con acuse de recibo, con 5 cinco días naturales de anticipación a la reunión. En caso de asuntos urgentes podrá convocarse hasta con un día de anticipación. -----

--- Todos aquellos avisos, citatorios o comunicaciones al **COMITÉ TÉCNICO**, incluyendo las convocatorias deberán ser enviados a los domicilios designados por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y enviados a esos domicilios a través de su Secretario. -----

--- **2.- FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para celebrar sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** contendrán el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de su celebración. Tratarán exclusivamente de los puntos contenidos en el Orden del Día, salvo los casos en que se encuentren la totalidad de sus integrantes y se tome por unanimidad el acuerdo de que se trate el asunto. -----

--- **3.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.**- Las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** deberán celebrarse en la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá; salvo caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se celebre con la





LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

asistencia de la totalidad de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, en cuyo caso podrá celebrarse en cualquier otro lugar. -----

--- **4.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** El **COMITÉ TÉCNICO** se considerará legalmente instalado con la asistencia de 2 miembros titulares de la FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A y 2 miembros titulares de la FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA B o, en caso de ausencia temporal o definitiva, de sus respectivos suplentes. -----

--- **5.- VOTOS.-** Cada miembro del **COMITÉ TÉCNICO** tendrá derecho a emitir un voto, las decisiones se tomarán por mayoría de votos; el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** no tendrá voto de calidad. -----

--- **6.- REDACCIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.-** De cada sesión del **COMITÉ TÉCNICO** se levantará un acta que contendrá los acuerdos tomados por sus miembros cuya elaboración estará a cargo del Secretario. -----

--- **7.- REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.-** La FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A y las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B podrán en todo momento remover a los miembros que hubiere designado cada uno de ellas. Si alguno de los integrantes fallece o falta a 5 cinco juntas consecutivas, será remplazado y sustituido por su suplente de manera definitiva, quien estará en funciones hasta que la FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA que corresponda designe a su sustituto y este tome posesión de su cargo, debiendo la FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA que haga la designación notificar por escrito a la otra la FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA y al FIDUCIARIO respecto de dicha designación. -----

--- **OCTAVA.- POSESIÓN Y DEPOSITARIO.** Las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B mantendrán la posesión física del **INMUEBLE** que se aporta al FIDEICOMISO, para llevar a cabo las obras de urbanización y la ejecución del Desarrollo Inmobiliario. -----

--- Las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B tendrán el carácter y para todos los efectos legales conducentes, serán las depositarias del **INMUEBLE** materia del presente instrumento y las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B manifiestan que tienen la posesión material y la posesión jurídica derivada del mismo a su entera conformidad, haciéndose responsables de la conservación y mantenimiento del **INMUEBLE**. El FIDUCIARIO y la FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A no serán responsables de cualquier demérito o perjuicio que se cause con motivo de la omisión o cumplimiento de las depositarias. -----

--- En el caso de llevarse a cabo la enajenación total o parcial de algún inmueble patrimonio del FIDEICOMISO, las depositarias serán las responsables de entregar la posesión al tercero adquirente.--

--- **NOVENA. SUPERVISIÓN.** La FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A tendrá en todo momento el derecho de supervisar a su costa las obras para la realización del Desarrollo Inmobiliario, notificando previamente y por escrito a las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, de la persona o personas designadas para tales efectos, debiendo en todo caso



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

sujetarse y cumplir con las reglas y demás términos establecidos por las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** para tal efecto, liberando al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto. -----

--- Las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** tendrán la obligación de permitir el acceso a la persona que le haya notificado previamente la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, y a facilitarle toda la documentación que dicha persona requiera, siempre y cuando se encuentre relacionada con el Desarrollo Inmobiliario. -----

--- Así mismo, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** tendrá la facultad, si lo estima necesario, de nombrar un auditor que practique las auditorías necesarias, para la fiscalización de los ingresos derivados de la comercialización del Desarrollo Inmobiliario, en cualquier momento, debiendo seguir el procedimiento a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, siendo a cargo de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** todos los costos por las referidas auditorías. -----

--- **DÉCIMA. OBLIGACIONES LABORALES.**- Las relaciones laborales con el personal que se utilicen para realizar las obras de urbanización y las responsabilidades de cualquier tipo que dimanen de las mismas tales como sueldos, derechos de antigüedad, prestaciones laborales, primas vacacionales, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y Sistema de Ahorro para el Retiro, recaerán exclusivamente sobre las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, no teniendo la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, ni el **FIDUCIARIO**, ninguna responsabilidad por estos conceptos -----

--- Las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** manifiestan ser sociedades legalmente establecidas, que ejecutan sus actividades con elementos propios y no ser empresas exclusivas prestadoras de servicios de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, por lo cual, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** no tendrá carácter de obligado solidario en las obligaciones laborales ni de seguridad social de conformidad a lo dispuesto por los artículos 13 trece de la Ley Federal del Trabajo y 15 quince párrafo segundo de la Ley del Seguro Social. Las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** convienen, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros, incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en trabajos contratados para el Desarrollo Inmobiliario, presenten en su contra o en contra de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, y en caso de que se involucre a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, estarán obligadas a sacarla en paz y a salvo e indemnizarla en caso de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los trabajos objeto del Desarrollo Inmobiliario que se pacta en el presente Contrato. -----

--- **DÉCIMA PRIMERA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El **FIDUCIARIO** no será responsable de hechos, actos u omisiones de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** y/o de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y/o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

**FIDUCIARIO** limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le soliciten las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** y/o de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, del presente **FIDEICOMISO**. \_\_\_\_\_

--- En caso de urgencia, el **FIDUCIARIO** podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio fideicomitado y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de que se señale al(los) Apoderado(s) a que se refiere el párrafo anterior. \_\_\_\_\_

--- Cuando el **FIDUCIARIO** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los bienes o derechos fideicomitados, lo hará del conocimiento de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, para que se aboquen a la defensa del patrimonio fideicomitado; con este aviso cesará toda la responsabilidad del **FIDUCIARIO**. --

--- Asimismo, el **FIDUCIARIO** no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación ni de las costas judiciales que se generen, siendo estos a cargo exclusivo de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y/o las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**. \_\_\_\_\_

--- En caso de que terceros con o sin derecho perturben, despojen o pretendan despojar a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, de la posesión derivada del **INMUEBLE** objeto del presente **FIDEICOMISO**, independientemente de cumplir con los párrafos anteriores, y en forma paralela, las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, se obligan a defenderla cuando dicha perturbación o despojo de la posesión, sea por causas imputables a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**. En caso de que dicha perturbación o despojo de la posesión, sea por otras causas no imputables a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, ambas **FIDEICOMISARIAS** se obligan a defender conjuntamente o de manera individual, la posesión de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores. \_\_\_\_\_

--- Los honorarios de los apoderados, así como los gastos y costas que se produzcan, serán cubiertos por la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** de manera proporcional a sus porcentajes de participación señalados para la venta de lotes habitacionales.- \_\_\_\_\_

--- **DÉCIMA SEGUNDA. SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.** El **FIDUCIARIO** podrá cesar en su cargo o ser removido de común acuerdo por la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, mediante los correspondientes avisos por escrito al **FIDUCIARIO** con un mínimo de treinta días hábiles de antelación a la fecha en que sea efectiva la decisión. Al cesar en su cargo el **FIDUCIARIO** por cualquiera de los motivos citados, elaborará un informe contando desde la fecha de emisión del último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia. \_\_\_\_\_

--- La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los estados de cuenta para formular las observaciones o solicitar las aclaraciones que estimen necesarias, en el entendido de que si transcurrido este término no han formulado comentario alguno, el informe se tendrá por aprobado en su totalidad, en su contenido y términos, sin posibilidad de aclaraciones o cuestionamientos posteriores y en base a éste se hará la transmisión del patrimonio fideicomitado al **FIDUCIARIO** sustituto. -----

--- **DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE REVERSIÓN.** Que el **FIDUCIARIO** revierta la propiedad del **INMUEBLE** a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, en los siguientes casos:-----

--- a).- Por mutuo acuerdo entre la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, en el caso de que por motivos ajenos a las partes, no puedan o no pudieran iniciar los trámites, o no se obtengan todos los Permisos, autorizaciones, licencias y factibilidades necesarios para la urbanización, en los plazos establecidos en el inciso 6 (seis) de la cláusula Quinta del presente Fideicomiso. -----

--- b).- En el caso de que por motivos ajenos a las partes no inicien las obras de urbanización, en los plazos establecidos en el inciso 6 (seis) de la cláusula Quinta del presente Fideicomiso.-----

--- Los plazos antes mencionados podrán ser prorrogables, en caso de existir avances tangibles y sustentables y de que los retrasos se deban a actos o hechos no imputables a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, o por caso fortuito o fuerza mayor, pues en tales situaciones la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** acordarán un nuevo plazo igual al establecido en este FIDEICOMISO, sin que puedan negarse sin causa justificada. -----

--- En caso de reversión del **INMUEBLE** patrimonio del Fideicomiso, se valorará el costo de las obras y construcciones realizadas por las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** y le será retribuido integralmente por la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, previamente a la reversión del **INMUEBLE**, en concepto de indemnización, o les será transmitida la superficie de terreno del **INMUEBLE** equivalente al valor de las obras realizadas, a elección de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**. -----

--- Para determinar el costo de las obras y construcciones realizadas, se mandarón practicar dos avalúos con Instituciones de Crédito del país, uno por cada una de las partes y a su costa, y en caso de que los avalúos no difieran en más de un 10% diez por ciento, el promedio de ambos será el valor que se tome como base para determinar la indemnización. -----

--- En caso de que el resultado de ambos avalúos difiera en más del 10% diez por ciento, entonces el **FIDUCIARIO** mandará practicar un tercer avalúo con una Institución de Crédito del país a elección del propio **FIDUCIARIO**, lo cual podrá solicitar cualquiera de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS** y a costa de la parte que lo solicite, y su resultado será el que se tome como base para determinar la indemnización. -----



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

--- Realizado y aprobado el avalúo, la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A**, deberá pagar a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, los conceptos antes señalados; dichos pagos podrán realizarse en especie con superficie de terreno ubicadas dentro del **INMUEBLE**, según lo elijan de común acuerdo ambas partes. -----

--- Para determinar el valor de la tierra que recibirán en pago las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, se seguirá el procedimiento de valuación establecido en el sub-inciso c), del inciso 9 (nueve) de la cláusula Quinta del presente Fideicomiso. -----

--- Solo hasta que se hubiere realizado el pago en dinero o en especie a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, el **FIDUCIARIO** procederá a revertir a favor a la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, el resto de los bienes fideicomitidos que sean objeto de reversión, en la inteligencia de que el **FIDUCIARIO** únicamente procederá a la citada reversión previa comprobación indubitable que al efecto le hubiere hecho la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, de haber cubierto a las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, el reembolso del importe por los conceptos antes señalados. -----

--- **DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** El presente contrato de FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin exceder de la duración máxima a que se refiere la fracción III (tercera) del artículo 394 trescientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y se extinguirá una vez cumplidos los fines para los cuales fue constituido y por las causales establecidas por el artículo 392 trescientos noventa y dos de la ley antes mencionada, que sean compatibles con las estipulaciones de este contrato, con excepción de la causa prevista en la fracción VI sexta, ya que la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, no podrán revocar unilateralmente el presente contrato de FIDEICOMISO. -----

--- **DÉCIMA QUINTA. SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.** La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A**, se obligan a responder del saneamiento para el caso de evicción en los términos de ley respecto del **INMUEBLE** que aporta al Fideicomiso, obligación que contrae frente al **FIDUCIARIO**, facultando desde este momento al **FIDUCIARIO**, para que la obligue en tales términos ante la o las personas a quienes se transmita la propiedad de las Unidades Resultantes del Desarrollo Inmobiliario, una vez que se firmen la o las escrituras en que transmita el dominio de dichos Unidades, circunstancia que el(los) notario(s) ante quien(es) se realicen las transmisiones de propiedad hará(n) constar en las respectivas escrituras de transmisión definitiva de propiedad. Por lo tanto, el **FIDUCIARIO** queda relevado de la obligación de responder de la evicción, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 2,120 dos mil ciento veinte del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil para el Estado de Jalisco. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.- VICIOS OCULTOS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.** Las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, se obligan expresamente a responder de los defectos y



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

vicios ocultos por la urbanización del **INMUEBLE** fideicomitido, a favor del **FIDUCIARIO**, de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y de los futuros adquirentes de las Unidades Resultantes del Desarrollo Inmobiliario, en los términos de la Ley. -----

--- Solamente las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** serán responsables de cualquier otra garantía que se otorgue a favor del adquirente de cada una de las Unidades Resultantes, y esto se hará constar en las escrituras públicas respectivas. -----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**- La denominación, nombre comercial, diseño, marca, y demás distintivos que se utilicen para comercializar el desarrollo inmobiliario serán propiedad exclusiva de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, y ninguna otra parte podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de las que sean titulares cualesquiera de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, sus empresas, sociedades filiales o partes relacionadas, sin el consentimiento previo y por escrito de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** que corresponda. -----

--- En el caso de que se utilicen la denominación o los logotipos de la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** para las actividades previstas en este Fideicomiso, las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** se obligan a utilizarlos única y exclusivamente para el fin que fueron autorizados, siendo responsables del mal uso de los mismos. -----

--- **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.**- El presente contrato de FIDEICOMISO sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre la **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, con la conformidad del **FIDUCIARIO**. -----

--- **DÉCIMA NOVENA. ACUERDO ÚNICO.**- El presente instrumento se celebra en ejecución del Contrato de Asociación celebrado por LAS PARTES con fecha 30 treinta de Noviembre de 2011 dos mil once, por lo anterior, LAS PARTES acuerdan que este instrumento constituye el acuerdo final entre ellas en relación el objeto del mismo y acuerdan dejar sin efectos cualquier acuerdo previo, comunicación o propuesta relacionada a su objeto. -----

--- **VIGÉSIMA. SITUACIÓN FISCAL.** Las partes acuerdan que la carga fiscal que represente la realización del Desarrollo Inmobiliario será de manera independiente, es decir, cada una de las partes será responsable absoluta de sus obligaciones fiscales. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE ESCRITURACIÓN.** Las partes acuerdan que los honorarios, costos y gastos que se generen por la celebración del presente contrato así como los honorarios fiduciarios que se establecen en el presente contrato serán a cargo exclusivamente de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**. -----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO.** La **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A** y las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** se obligan a: -----

--- a) Sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, a sus funcionarios, delegados fiduciarios o asesores, de algún conflicto jurídico, derivado de cualquiera de los actos que realice el **FIDUCIARIO** por instrucción



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.



del **COMITÉ TÉCNICO** o de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS** en relación con el presente **FIDEICOMISO**, salvo que cualesquiera de esos procedimientos se hubiera instaurado como consecuencia de dolo, error, negligencia o mala fe del **FIDUCIARIO**. -----

— b) Rembolsar al **FIDUCIARIO** cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza en que el **FIDUCIARIO** deba hacer, y a reparar cualquier daño o a resarcir cualquier perjuicio que el **FIDUCIARIO** sufra, como consecuencia de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en contra del **FIDUCIARIO** en relación con cualquiera de los actos que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo en los términos de este **FIDEICOMISO**, excepto por dolo, error, negligencia o mala fe del **FIDUCIARIO**. -----

— **VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIONES LEGALES.** En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el **FIDUCIARIO** hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el **FIDUCIARIO**. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito: -----

— ..."Artículo 106 a las Instituciones de crédito les estará prohibido:..." -----

— XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: -

— a) derogado -----

— b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.--

— Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.-----

— En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; -----

— c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; -----

— d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión; -----

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

— e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;-----

— f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y-----

— g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.-----

— h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

— Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...-----

--- Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 cinco punto cinco de la circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 veintitrés de junio del 2005 dos mil cinco, el **FIDUCIARIO** hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, el valor y consecuencias legales del numeral 6 seis de la circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco, sobre las prohibiciones a las que está sujeto el **FIDUCIARIO**. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6 seis de la circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco de Banco de México:-----

— “6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: ---

— a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;-----

— b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y-----

— c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.-----

— 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o





LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente. \_\_\_\_\_

--- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. \_\_\_\_\_

--- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad. \_\_\_\_\_

--- 6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sófoeles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. \_\_\_\_\_

--- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."... \_\_\_\_\_

--- Asimismo, de conformidad con dicha Circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco, el FIDUCIARIO ha hecho saber a las partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente. \_\_\_\_\_

--- **VIGÉSIMA CUARTA. HONORARIOS FIDUCIARIOS.** El FIDUCIARIO tendrá derecho a cobrar los siguientes honorarios los cuales serán a cargo exclusivamente de las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B**, en partes iguales: \_\_\_\_\_

--- a). Por aceptación del FIDEICOMISO, N9-ELIMINADO 1

por una sola vez al momento de la firma del presente instrumento. \_\_\_\_\_  
N10-ELIMINADO 1

--- b). Por administración, N11-ELIMINADO 1

anuales, pagaderos la primera y segunda anualidad por adelantado y a partir del tercer año por semestres adelantados. \_\_\_\_\_

--- c). Por su comparecencia en cualquier otro acto jurídico distinto de la celebración del presente contrato o sus convenios modificatorios, la cantidad de N12-ELIMINADO 1

N13-ELIMINADO 1

--- d). Por la comparecencia del FIDUCIARIO a la transmisión de propiedad de cada inmueble que conforme el patrimonio del FIDEICOMISO la N14-ELIMINADO 1

Nacional) \_\_\_\_\_

--- e). Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 Moneda

N15-ELIMINADO 1 \_\_\_\_\_

--- f). Estos honorarios o comisiones, serán revisables anualmente, y podrán incrementarse cuando



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

menos conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) que publica el Banco de México, siempre y cuando sean acordadas por las **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B** y el **FIDUCIARIO** -----

-- g). Los honorarios del **FIDUCIARIO** están sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se genere. -----

-- h). En caso de falta de pago oportuno de los honorarios Fiduciarios, se causará un interés moratorio del 1.0% uno punto por ciento mensual, durante el tiempo que permanezcan insolutos. -----

-- **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS CONVENCIONALES Y NOTIFICACIONES.** Para cualquier notificación o aviso judicial o extrajudicial, las partes señalan como sus domicilios convencionales los siguientes: -----

-- **LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A:** -----

-- "INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO".- <sup>A</sup> N16-ELIMINADO 2

<sup>I</sup> N17-ELIMINADO 2

-- **LAS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS B:** -----

-- 1. "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: En <sup>A</sup> N18-ELIMINADO 2

F -----

-- 2. "AMADEUS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, En Avenida N19-ELIMINADO 2

-- **EL FIDUCIARIO:** "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA: N20-ELIMINADO 2  
N21-ELIMINADO 2

-- Mientras las partes no notifiquen por escrito el cambio de sus domicilios, los avisos y notificaciones entregados en los aquí señalados, surtirán plenamente sus efectos. -----

-- Cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato deberá ser en forma escrita y podrá hacerse a través de mensajería privada o correo certificado, siempre que: (I) sean dirigidas al domicilio de la parte correspondiente y, (II) conste fehacientemente la entrega de la notificación. En el caso de notificaciones que se refieran a situaciones relacionadas con las cláusulas esenciales de este contrato, éstas podrán realizarse en los términos antes señalados, siempre que posteriormente se remita a la parte correspondiente, el documento original. -----

-- **VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero jurisdiccional que legalmente o por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra circunstancia pudiese corresponderles. ----



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las partes convienen en que en el presente contrato no existe dolo, error, violencia, mala fe, ni cualquier otra causa que vicie la voluntad de las partes para obligarse en los términos aquí pactados, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera derivarse de estos conceptos. -----

-----RÉGIMEN FISCAL DE LA OPERACIÓN-----

--- En apoyo y observancia de lo que establece la fracción XII décima segunda, del numeral 84 ochenta y cuatro, de la Ley del Notariado del Estado, en cumplimiento de disposiciones fiscales, conteniendo las menciones y liquidaciones que resultan aplicables por lo aquí consignado, se tienen los siguientes conceptos y montos:-----

--- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- La presente operación no constituye enajenación para efectos fiscales, en los términos del artículo 14 catorce del código fiscal de la federación, en virtud de que los Fideicomitentes se reservan la facultad de revertir el bien fideicomitado, por lo que el suscrito Notario se encuentra exento de la obligación de calcular y enterar dicho impuesto.-----

--- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- La presente operación se encuentra exenta del pago del impuesto al valor agregado, ya que no constituye enajenación para efectos fiscales en los términos establecidos en el párrafo anterior, además de encontrarse exenta conforme a lo establecido por la fracción I primera del artículo 9 nueve de la ley que regula el impuesto al valor agregado. -----

--- IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.- La presente operación no constituye enajenación para efectos fiscales, en los términos del artículo 14 catorce del código fiscal de la federación, en virtud de que los Fideicomitentes se reservan la facultad de revertir el bien fideicomitado, por lo que el suscrito Notario se encuentra exento de la obligación de calcular y enterar dicho impuesto.

--- DERECHOS DE REGISTRO.- Por el testimonio a incorporar de esta escritura, se estará a las disposiciones aplicables de la Ley de Ingresos del Estado, vigente para el año 2011 dos mil once. -----

-----CAPITULO DE INSERTOS-----

--- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN.- -----

--- "...Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Un escudo.- GOBIERNO DE JALISCO.- PODER EJECUTIVO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO.- 2796369.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMENES.- ANTECEDENTE REGISTRAL.- INGRESO 20122011 11:32 290 FOLIO 2641055 PRELACION 20/12/2011 11:32.55 578822.- DATOS DE REGISTRO: PROCEDE EL FOLIO 2466892 FOLIO 2641055, FECHA DE REGISTRO 20-DEC-11.- PROPIETARIO.- DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.- % DOMINIO DIRECTO 100 % USUFRUCTO 100.- EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A 11:37 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011.- CERTIFICA.- QUE HABIENDO INVESTIGADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, POR UN LAPSO CORRESPONDIENTE A LOS ULTIMOS 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA SOBRE: LOTE



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

MANZANA C.P. UBICACIÓN.- FRACCION 1 DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL JAGUEY  
UBICADO EN ZAPOPAN, JALISCO LOCALIZADO N22-ELIMINADO 2

Y N23-ELIMINADO 2

I SUPERFICIE

167,840.359 M2.- DESCRIPCIÓN:- NORTE: A PARTIR DEL VERTICE NOROESTE CON DIRECCION  
NORESTE, SE ORIGINAN SEGMENTOS DE RESTA DE 19.861M, 248.902M CONTINUA UN ARCO  
DE 25.694M, UNA RECTA DE 169.689M, Y OTRO ARCO DE 59.892M CON

N24-ELIMINADO 2

^ N25-ELIMINADO 2 SUP. PARTIENDO EL VERTICE SUROESTE EN RECTA DE 138.385M INICIA

LIGERAMENTE INCLINADA AL NORESTE DE 142.459M Y OTRA RECTA DE 132.97M CON  
TERRENO DE N26-ELIMINADO 1 TERMINA EN LINDERO EN UNA RECTA DE

160.171M AL NORESTE, COLINDADO CON UN PREDIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO; ORIENTE:  
DESPUES DE UN ARCO SITUADO AL NORESTE, RECTA DE 295.493M CON INCLINACION AL  
SURESTE, COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON N27-ELIMINADO 2 PONIENTE:

PARTIENDO DEL VERTICE NOROESTE, RECTA DE 295.493M COLINDANDO ESTE LINDERO CON  
LA N28-ELIMINADO 2 PONIENTE: PARTIENDO DEL VERTICE NOROESTE, SEGMENTOS DE

RESTA DE 55.363M 224.347M, 6.349M Y 190.983M CON N29-ELIMINADO 2

CUYOS ANTECEDENTES REGISTRALES SON LOS ARRIBA INDICADOS.- EN CUANTO A LOS  
GRAVAMENES REPORTA LO SIGUIENTE: No Reporta Gravamen.- EN CUANTO A LIMITACIONES  
DE DOMINIO REPORTA LO SIGUIENTE: No Reporta Limitaciones.- SOLICITANTE: N30-ELIMINADO 1

N31-ELIMINADO 1 RECIBO N. 8784704.- REVISO Y ELABORO. N32-ELIMINADO 1 Un

código de barras.- Un sello con el Escudo Nacional, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, dentro dice,  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO GUADALAJARA, JAL.

UNA FIRMA ILEGIBLE.- N33-ELIMINADO 1 ENCARGADO DE

CERTIFICACIONES Y GRAVAMENES.- MEDIANTE ACUERDO 027/2011.- Página 1 de 1 20/12/2011  
11:31:49."...-----

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original, el cual dejo agregado a mi Libro de  
Documentos Generales bajo el número correspondiente a esta escritura.-----

--- En acatamiento de lo dispuesto por el artículo 90 noventa, del cuerpo de leyes antes invocado, los  
aquí exponentes por las personas jurídicas de que se trata, acreditan el carácter que ostentan, con la  
siguiente:-----

----- PERSONALIDAD: -----

--- I.- Del Organismo Público Descentralizado "DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE  
JALISCO", el señor Ingenierc N34-ELIMINADO 1 me comprueba la legal existencia,  
subsistencia y capacidad regular de su representada, así como su carácter de DIRECTOR GENERAL,  
que manifiesta con su responsabilidad y verazmente, son vigentes y suficientes sus atribuciones,  
además de que no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, con lo conducente que a



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.



continuación relaciono y reproduzco, clara y concisamente, de los elementos esenciales, del siguiente que se señala documento: -----

---a).- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR: -----

--- Que su designación como Director del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se acredita con el acuerdo expedido por el Gobierno del Estado, el día 15 quince de Octubre de 2010 dos mil diez, que en lo conducente dice: -----

--- "Al margen sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- ESCUDO DEL ESTADO DE JALISCO.- OBIERNO DE JALISCO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. PODER EJECUTIVO. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- ACUERDO DGJ-ANNF-024/2010.- DEPENDENCIA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.- ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.- Guadalajara, Jalisco, 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez. En uso de la facultad que me confieren los artículos 36 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 7°, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones, los anteriores ordenamientos de esta Entidad Federativa, designo al Ciudadano N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO Director General del organismo público descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, quien antes de tomar posesión de ese cargo, deberá rendir ante el suscrito la Protesta de Ley respectiva.- Dense los avisos correspondientes.- Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- 1 una Firma ilegible. N37-ELIMINADO 1 N38-ELIMINADO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- 1 una Firma ilegible. N39-ELIMINADO 1 N40-ELIMINADO 1 .- RCL/JLCV/achh.- www.jalisco.gob.mx SGG.- -----

--- PROTESTA DE LEY: La acredita con el documento que me exhibe y que al efecto dice: -----

--- "Al margen sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- ESCUDO DEL ESTADO DE JALISCO.- OBIERNO DE JALISCO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. PODER EJECUTIVO. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- dentro.- OFICIO.- DEPENDENCIA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 quince de octubre 2010 dos mil diez, presente ante el Ciudadano Gobernador Constitucional, el Ciudadano N41-ELIMINADO 1 quien fue designado Director General del organismo público descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, fue interrogado por el propio Señor Gobernador, en los siguientes términos: "¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Director General del organismo público descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y el Estado?".- Habiendo contestado el interpelado: "Si Protesto".- Agregando el interlocutor: "Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

demanden".- Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que en el intervinieron, en unión del Ciudadano Secretario General de Gobierno. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. 1 una firma ilegible. N42-ELIMINADO 1 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. 1 una firma ilegible. LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ.- EL DESIGNADO. 1 una firma ilegible. N43-ELIMINADO 1 achh.-  
www.jalisco.gob.mx SGG-----

--- Copia de los documentos transcritos anteriormente se encuentran agregada a mi libro de documentos correspondiente a la escritura 28,579 veintiocho mil quinientos setenta y nueve, del protocolo en que actúo.-----

---c).- Asimismo manifiesta el Director del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que del decreto número 2282/LVIII/2009 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 19 diecinueve de Noviembre de 2009 dos mil nueve Tomo CCCLXV (trescientos sesenta y cinco en número romano) Sección IV (cuatro romano), que contiene la promulgación de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se desprende de su texto en lo conducente y copio como sigue:-----

--- [...] Artículo 148. El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones de servicio y de autoridad que esta Ley le concede para el cumplimiento de los fines de la seguridad social que le son confiados.- Artículo 149. Son atribuciones y funciones del Instituto las siguientes: 1. Administrar y otorgar las prestaciones y servicios derivados de cada uno de los ramos y sistemas establecidos en esta Ley; II. Realizar las actividades de servicio y de autoridad tendientes a cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones del Estado; III. Verificar y requerir el cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas patronales y de los afiliados, dictando medidas correctivas, determinando los créditos y requiriendo su pago. [...] Artículo 150. El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno: 1. El Consejo Directivo; y II. La Dirección General. [...] Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes: [...] XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto; [...] Artículo 155. Son recursos patrimoniales del Instituto: [...] IV. Los créditos e intereses a favor del Instituto; V. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos, frutos y demás utilidades que se obtengan de la administración de sus recursos; TRANSITORIOS.- OCTAVO. En todos los procesos, procedimientos, juicios, sucesiones, legados, convenios, contratos, hipotecas, fianzas, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico suscrito, iniciado o del que forme parte la Dirección de Pensiones del Estado a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se deberá entender que se refiere al organismo público descentralizado denominado Instituto de



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

Pensiones del Estado de Jalisco. [...] DÉCIMO. Todos los recursos materiales, financieros y humanos de la actual Dirección de Pensiones del Estado pasarán a formar parte del organismo público denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

--- d).- Asimismo manifiesta el Director de el Instituto de Pensiones del Estado, que en sesiones del Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado, (hoy Instituto de Pensiones del Estado) de fechas 21 veintiuno y 30 treinta de mayo de 1990 mil novecientos noventa, se acordó entre otras cosas, lo siguiente: -----

---I.- El día 21 veintiuno de febrero de 1990 mil novecientos noventa, reanudar el otorgamiento de préstamos hipotecarios y se autorizó al Director del Organismo a que establezca los requisitos administrativos para el otorgamiento del crédito. -----

---II.- El día 30 treinta de mayo de 1990 mil novecientos noventa, autorizar al Director de Pensiones del Estado, para efectuar las acciones necesarias para la aplicación de los fondos específicos que dicho organismo ha autorizado para préstamos hipotecarios, y se confirió autorización al Director para firmar las escrituras en representación de Pensiones. -----

--- Continúa manifestando el Apoderado de el Instituto de Pensiones del Estado, bajo protesta de conducirse con verdad que la personería que le fue conferida, no le ha sido revocada, suspendida ni limitada, y que el otorgante de su mandato goza con capacidad legal y natural para otorgar dicho acto jurídico y subsiste. -----

--- Ordenamientos que por ser elevados a la categoría de Ley no requieren ser agregados en forma alguna al Libro de Documentos del protocolo a mi cargo. -----

--- II.- **LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

--- De GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN, Sociedad Anónima de Capital Variable, el señor ~~N1-~~ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1, me demuestra la legal existencia, subsistencia y capacidad regular de su representada, que su objeto social le permite celebrar el presente acto, así como su carácter de Apoderado General, que manifiesta que con su responsabilidad y verazmente sus atribuciones para conferir este negocio, respectivamente, el cargo es vigente y suficientes, entre otras más, sus atribuciones, además de que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, con lo conducente que a continuación menciono, clara y concisamente, de los elementos esenciales de antecedentes, declaraciones y cláusulas, de los siguientes que se señalan documentos: -----

--- 1.- CONSTITUTIVA.- Mediante escritura pública número 29,825 veintinueve mil ochocientos veinticinco de fecha 1 uno de Septiembre del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farias, Notario Público Número 22 veintidós de Tlaquepaque, Jalisco, Asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Número 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo el folio mercantil número 56513 cincuenta y seis mil quinientos trece, con fecha 10 diez de Septiembre del 2010 dos mil diez

COPIA CERTIFICADA  
COTEJADO



en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, se protocolizaron los estatutos de la sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como ESCINDIDA de las sociedades mercantiles INMOBILIARIA MENDELSSOHN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INMOBILIARIA REAL DE LA HACIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CUMBRES DE LA BAHIA DE BANDERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según se acordó en asamblea general extraordinaria de accionistas de dichas sociedades celebradas todas con fecha 30 treinta de Agosto del 2010 dos mil diez, de la cual, transcribo en lo conducente a continuación: -----

-- ... "NÚMERO: 29,825 VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO... En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 1 uno de Septiembre de 2010 dos mil diez, ante mí, Licenciado DIEGO ROBLES FARÍAS, Notario Público Número 22 veintidós de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el protocolo de la notaría pública número 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, comparece con el propósito de hacer constar el contrato constitutivo de la SOCIEDAD MERCANTIL, la Licenciada N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1 en su carácter de Delegada Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedades mercantiles denominadas "INMOBILIARIA MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "INMOBILIARIA REAL DE LA HACIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "CUMBRES DE LA BAHÍA DE BANDERAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; todas celebradas el día 30 treinta de Agosto de 2010 dos mil diez, en las cuales se aprobó, entre otros asuntos, la escisión de dichas sociedades, como escidentes, dando lugar a la constitución de la sociedad que en este acto se formaliza, como sociedad escindida. Al efecto, la compareciente manifiesta que, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyos datos se precisan al final del presente instrumento, y en virtud de las escisiones de las sociedades antes indicadas, constituye una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en los términos aprobados por las asambleas de las referidas sociedades escidentes, y al efecto otorga los siguientes: A N T E C E D E N T E S: 1.- Con fecha 30 treinta de agosto de 2010 dos mil diez, las sociedades mercantiles denominadas "INMOBILIARIA MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "INMOBILIARIA REAL DE LA HACIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "CUMBRES DE LA BAHÍA DE BANDERAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; celebraron Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas en las que, respectivamente en cada sociedad, se aprobó su escisión, así como las bases para su realización, en calidad de sociedades escidentes, mediante la segregación de parte de su activo, pasivo y capital, para efectos de formar entre todas las escidentes el patrimonio de una sociedad de nueva creación, con carácter de sociedad escindida. 2.- En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas anteriormente referidas, se aprobaron los estatutos, así como la constitución de la sociedad escindida, bajo el tipo legal de Sociedad Anónima de Capital Variable y la denominación de "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL





LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

VARIABLE. 3.- Se designó como Delegada Especial en cada una de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas mencionadas a la Licenciada N5-ELIMINADO 1 a quien se facultó para constituir a la sociedad escindida en escritura pública. 4.- Las actas levantadas con motivo de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas anteriormente especificadas quedaron protocolizadas respectivamente mediante las escrituras públicas números 29,815 veintinueve mil ochocientos quince, 29,819 veintinueve mil ochocientos diecinueve y 29,821 veintinueve mil ochocientos veintiuno, todas otorgadas el día 1 primero de septiembre de 2010 dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario. 5.- Con fecha 26 veintiséis de julio de 2010 dos mil diez, la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgó el permiso correspondiente para la constitución de la sociedad escindida, cuyas características se especifican más adelante en la presente escritura. En cumplimiento de los acuerdos de escisión adoptados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas especificadas en los antecedentes expuestos, la Licenciada N6-ELIMINADO 1 comparece en este acto a constituir la sociedad escindida en los términos aprobados por las escidentes y al efecto otorga las siguientes cláusulas que constituyen los estatutos de la sociedad: CLAUSULAS CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO DURACIÓN Y NACIONALIDAD PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- Los comparecientes constituyeron una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina: "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN" Esta denominación debe ser usada seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V." SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco... TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será: a).- Comprar, vender, arrendar, construir, edificar, remodelar u otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la Ley todo tipo de bienes muebles e inmuebles. b).- Realizar, supervisar, planear, contratar o ejecutar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones o desarrollos inmobiliarios. c).- Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la ley, inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal. d).- La prestación de asesoría financiera, comercial y asistencia técnica y profesional, así como la capacitación de personal, impartición de cursos, talleres, simposiums y demás relativos, relacionados con los objetos anteriores, ya sea para sí misma o para terceros. e).- La realización de toda clase de estudios de mercadotecnia, financieros y asistencia técnica; así como la elaboración, desarrollo, publicación, distribución y comercialización de todo tipo de folletos informativos, trípticos, revistas, libros y demás similares, relacionados con los anteriores objetos. f).- Girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, aceptar el desempeño de representaciones y negociaciones de toda especie. Actuar como representante, comisionista o distribuidora, tanto de personas físicas y/o morales, ya sean nacionales o extranjeras. g).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras,



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

así como participar en su administración y liquidación. h).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. i).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la Ley. j).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. k).- Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías personales o reales respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. Constituirse en garante hipotecario, quirografario o deudora solidaria en favor de cualquier persona física o mora, en favor de terceros. l).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, y de cualquier título valor permitido por la Ley. m).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de industria y comercio relacionados con su objeto, siempre tomando en cuenta las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de su constitución... SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad es variable. El capital social mínimo es de ~~N7-ELIMINADO~~ 1 dividido en ~~1N8-ELIMINADO~~ 1 acciones nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas... DECIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES Y CLASES DE ASAMBLEAS.- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 178 ciento setenta y ocho y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias... VIGÉSIMA SEPTIMA.- DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.- La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General Único... Por su naturaleza, a los órganos de administración ya mencionados corresponderá la administración y representación de la sociedad y en consecuencia tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, las que sólo podrán ser limitadas por la asamblea. De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por Ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, los órganos de administración de la sociedad tendrán el poder de representación que se enuncia a continuación. a).- PLEITOS Y COBRANZAS.- Para representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus correlativos en el resto de las entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.



proceda; presentar denuncias y querrelas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitadores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos. b).- ACTOS DE ADMINISTRACION.- Facultades para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo, el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el resto de las entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo; obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. c).- ACTOS DE DOMINIO.- Para representar a la sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo, el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en el resto de las entidades federativas de la República Mexicana, por lo tanto podrá enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, dar en fideicomiso; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; asimismo podrá permutar, donar, o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la sociedad y suscribir la documentación que el caso requiera. d).- CONFERIR PODERES.- Facultado para conferir y revocar Poderes Generales o Especiales, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de sustitución o sin ellas. e).- FACULTADES LABORALES.- Facultades de administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción. f).-CONTRATOS DE TRABAJO.- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. g).- TITULOS DE CREDITO.- Obligar



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

cambiariamente a la sociedad, emitir, otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de Crédito a nombre de la empresa, en los términos de los artículos 9º noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. h).- OPERACIONES BANCARIAS.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. i).- ASAMBLEAS.- Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas... CLÁUSULAS TRANSITORIAS... TERCERA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- Se resolvió que en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima de los estatutos, la administración y representación de la Sociedad esté a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el cual estará integrado por las personas y con los cargos que se precisan a continuación:

PRESIDENTE.- N3-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1 VOCAL N5-ELIMINADO 1 VOCAL N6-ELIMINADO 1 VOCAL N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1 VOCAL P N9-ELIMINADO 1 para el ejercicio de su encargo el Consejo de Administración

tendrá las facultades previstas en la Cláusula Vigésima Novena de los estatutos sociales, a quienes se les libera de la obligación de garantizar su gestión en los términos de la cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales... QUINTA.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Se resolvió otorgar los siguientes poderes: 1).- SE OTORGA PODER A: APODERADOS "CLASE 1" (UNO): N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1

A QUIENES SE LES CONFIERE LOS SIGUIENTES

PODERES, para que lo ejerzan conjunta o separadamente con las facultades y limitaciones que a continuación se expresan: 1.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. en los términos del primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo representar a la sociedad poderdante en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se requiera, haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan, pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. En los términos del artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, los Apoderados tendrán las siguientes facultades: I.- Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo. II. Transigir. III. Comprometer en árbitros. IV. Absolver y articular posiciones. V. Hacer cesión de bienes. VI. Recusar. VII.- Recibir pagos, y VIII. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. Los Apoderados también tendrán facultades para comparecer a la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 282 bis doscientos ochenta y dos guión bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. También podrán formular acusaciones, denuncias y





LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

querellas en materia penal, en el ámbito federal o estatal, rindiendo pruebas, demandando la reparación del daño proveniente de delitos o ilícitos en los que la poderdante sea la ofendida, exigiendo la indemnización a que tuviere derecho, pudiendo otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, entendiéndose las anteriores facultades con carácter enunciativo y no limitativo. 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL. Expresamente se confiere a los Apoderados el carácter de funcionarios de la Sociedad, por tanto tendrán todas las facultades de administración en el área laboral, pudiendo intervenir en la celebración de contratos individuales de trabajo; podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, o en su caso celebrarlos, o renovarlos, e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo; intervenir en los conflictos colectivos e individuales; en todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, y Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se les ofrezcan; podrán así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento de pruebas, en los términos del



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán así mismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para vender, comprar, gravar, permutar, transmitir, así como otorgar en Dación en Pago, los bienes propiedad de La sociedad, y en general ejercer toda clase de actos de dominio sobre dichos bienes pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. 5.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO. Obligar cambiariamente a la Sociedad. Facultades para otorgar y suscribir títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 6.- PODER GENERAL PARA ASUNTOS DE CARÁCTER FISCAL Y ADMINISTRATIVOS. Facultades para efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. De manera específica se otorgan facultades a la apoderada para que a nombre del poderdante realicen todos lo trámites que requieran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal, autorizándola expresamente para firmar declaraciones, desahogar visitas de esas autoridades, atender auditorias y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, tramitar y gestionar la firma electrónica avanzada de la poderdante y realizar trámites con la misma en su caso, y firmar los recibos o documentos que sean necesarios al efecto. Así mismo, podrá comparecer en representación y por cuenta la parte poderdante, ante cualesquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, necesarias o convenientes. 7.- PODER GENERAL Y



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

FACULTADES para otorgar y revocar poderes generales y especiales. Los Apoderados quedan facultados para conferir poderes dentro de sus facultades, ya sean Generales o Especiales y revocarlos, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de sustitución o sin ellas, así mismo los Apoderados podrán revocar los poderes otorgados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad".....



--- 2.- RECTIFICATORIA.- Mediante escritura pública número 29,947 veintinueve mil novecientos cuarenta y siete de fecha 19 diecinueve de Octubre del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farias, Notario Público Número 22 veintidós de Tlaquepaque, Jalisco, Asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Número 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo el folio mercantil número 56513 cincuenta y seis mil quinientos trece, en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, se rectificó la escritura constitutiva de la sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual, transcribo en lo conducente a continuación:

--- ... "NÚMERO: 29,947 VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE... En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 19 diecinueve de octubre de 2010 dos mil diez , ante mí, Licenciado DIEGO ROBLES FARÍAS, Notario Público número 22 veintidós de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública número 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, compareció , la Licenciada : N10-ELIMINADO 1 en su carácter de Delegada Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedades mercantiles denominadas "INMOBILIARIA MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "INMOBILIARIA REAL DE LA HACIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "CUMBRES DE LA BAHÍA DE BANDERAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; todas celebradas el día 30 treinta de Agosto de 2010 dos mil diez, en las cuales se aprobó, entre otros asuntos, la escisión de dichas sociedades, como escindentes, dando lugar a la constitución de la sociedad "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida, con el propósito de hacer constar la RECTIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA, sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTE.- I.- ESCISIONES.- Con fecha 30 treinta de agosto de 2010 dos mil diez, las sociedades mercantiles denominadas "INMOBILIARIA MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "INMOBILIARIA REAL DE LA HACIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "CUMBRES DE LA BAHÍA DE BANDERAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; celebraron Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas en las que, respectivamente en cada sociedad, se aprobó su escisión, así como las bases para su realización, en calidad de sociedades escindentes, mediante la segregación de parte de su activo, pasivo y capital, para efectos de formar entre todas las escindentes el patrimonio de una sociedad de nueva creación, con carácter de sociedad escindida. Las actas levantadas con motivo de las

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas anteriormente especificadas quedaron protocolizadas respectivamente mediante las escrituras públicas números 29,815 veintinueve mil ochocientos quince, 29,819 veintinueve mil ochocientos diecinueve y 29,821 veintinueve mil ochocientos veintiuno, todas otorgadas el día 1 primero de septiembre de 2010 dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario. II.- ESCINDIDA.- En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas anteriormente referidas, se aprobaron los estatutos, así como la constitución de la sociedad escindida, bajo el tipo legal de Sociedad Anónima de Capital Variable y la denominación de "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y se designó como Delegada Especial en cada una de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas mencionadas, a la Licenciada N11-ELIMINADO 1 a quien se facultó para constituir a la sociedad escindida. III.- CONSTITUCIÓN DE LA ESCINDIDA.- La Licenciada N12-ELIMINADO 1 N13-ELIMINADO 1 en su carácter de Delegada Especial, a quien se facultó para constituir a la sociedad escindida "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad") en escritura pública, formalizó la constitución de dicha sociedad a través de la escritura pública número 29,825 veintinueve mil ochocientos veinticinco de fecha 01 primero de septiembre de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público (en lo sucesivo, la "ESCRITURA CONSTITUTIVA"). Datos de Registro.- La escritura pública anterior se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 56513 (cinco, seis, cinco, uno, tres) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco. IV- MOTIVACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA RECTIFICATORIA.- En la cláusula Sexta de la mencionada ESCRITURA CONSTITUTIVA se asentó por un error involuntario de manera incorrecta la cantidad -expresada en números- que conforma el capital social fijo de la Sociedad en cuestión, no concordando con lo expresado en letra, siendo lo correcto la cantidad expresa en letra. De igual forma, en el capítulo de personalidad de dicho instrumento, se asentó de manera errónea en cada una de las personalidades de las sociedades escidentes el nombre de la Sociedad escidente debiendo ser lo correcto "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Expuestos los antecedentes anteriores, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS: PRIMERA.- La Licenciada N14-ELIMINADO 1 en su carácter de Delegada Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades mercantiles denominadas "INMOBILIARIA MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "INMOBILIARIA REAL DE LA HACIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "CUMBRES DE LA BAHÍA DE BANDERAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; todas celebradas el día 30 treinta de Agosto de 2010 dos mil diez, en las cuales se aprobó, entre otros asuntos, la escisión de dichas sociedades, como escidentes, dando lugar a la constitución de la sociedad "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida, RECTIFICA PARCIALMENTE la ESCRITURA CONSTITUTIVA de la escindida, referida en el antecedente III (tercero) del presente instrumento en los términos que se precisan en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- Por lo que ve a la CLÁUSULA SEXTA de la ESCRITURA CONSTITUTIVA, se RECTIFICA

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.



la cantidad del capital social mínimo fijo expresado en números, para coincidir con lo expresado en letra, quedando redactada como sigue: "...SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad es variable. El capital social mínimo es de N15-ELIMINADO 1 dividido en 100,000 cien mil acciones nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. El capital social máximo es ilimitado y estará representado por acciones nominativas con valor nominal igual del capital social mínimo..." TERCERA.- Por lo que ve al INSERTO que acredita la legal existencia de la sociedad escidente denominada "INMOBILIARIA MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en el apartado I (uno romano) del capítulo de personalidad de la ESCRITURA CONSTITUTIVA, RECTIFICA la transcripción en lo que se refiere al nombre de la sociedad escindida para quedar redactada, en la parte conducente, como sigue: ".....(....)- III.- Características Jurídicas de LA ESCINDIDA.- La aprobación de la denominación de "Grupo Inmobiliario Mendelssohn", Sociedad Anónima de Capital Variable para LA ESCINDIDA, para cuyos efectos se obtuvo con anterioridad a la referida Asamblea el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, aprobándose asimismo, el proyecto de los estatutos sociales que la regirá, los cuales se anexaron al Acta que se levantó con motivo de la Asamblea en referencia como Anexo "C", junto con sus cláusulas transitorias que contienen el órgano de administración que la regirá, el órgano de vigilancia y las personas designadas como apoderados.- (....)..." CUARTA.- Por lo que ve al INSERTO que acredita la legal existencia de la sociedad escidente denominada "INMOBILIARIA REAL DE LA HACIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en el apartado I (uno romano) del capítulo de personalidad de la ESCRITURA CONSTITUTIVA, RECTIFICA la transcripción en lo que se refiere al nombre de la sociedad escindida para quedar redactada, en la parte conducente, como sigue: ".....(....)- III.- Características Jurídicas de LA ESCINDIDA.- La aprobación de la denominación de "Grupo Inmobiliario Mendelssohn", Sociedad Anónima de Capital Variable para LA ESCINDIDA, para cuyos efectos se obtuvo con anterioridad a la referida Asamblea el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, aprobándose asimismo, el proyecto de los estatutos sociales que la regirá, los cuales se anexaron al Acta que se levantó con motivo de la Asamblea en referencia como Anexo "C", junto con sus cláusulas transitorias que contienen el órgano de administración que la regirá, el órgano de vigilancia y las personas designadas como apoderados.- (....)..." QUINTA.- Por lo que ve al INSERTO que acredita la legal existencia de la sociedad escidente denominada "CUMBRES DE LA BAHÍA DE BANDERAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en el apartado I (uno romano) del capítulo de personalidad de la ESCRITURA CONSTITUTIVA, RECTIFICA la transcripción en lo que se refiere al nombre de la sociedad escindida para quedar redactada, en la parte conducente, como sigue: ".....(....)- III.- Características Jurídicas de LA ESCINDIDA.- La aprobación de la denominación de "Grupo Inmobiliario Mendelssohn", Sociedad Anónima de Capital Variable para LA ESCINDIDA, para cuyos efectos se obtuvo con anterioridad a la referida Asamblea el permiso de la

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

Secretaría de Relaciones Exteriores, aprobándose asimismo, el proyecto de los estatutos sociales que la regirá, los cuales se anexaron al Acta que se levantó con motivo de la Asamblea en referencia como Anexo "C", junto con sus cláusulas transitorias que contienen el órgano de administración que la regirá, el órgano de vigilancia y las personas designadas como apoderados.- (...)..." SEXTA.- SUBSITENCIA.- Con excepción de las partes que fueron modificadas en los términos de las cláusulas que anteceden, la escritura pública número 29,825 veintinueve mil ochocientos veinticinco, de fecha 01 primero de septiembre de 2010 dos mil diez, otorgada, ante la fe del suscrito Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 veintidós de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, en la cual consta la constitución de la sociedad "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes mencionada, continuará vigente en todos sus términos".....

--- De los documentos anteriores, copia fotostática obra agregada al apéndice de documentos bajo el número correspondiente a la escritura 28893 veintiocho mil ochocientos noventa y tres del tomo del protocolo en uso en esta fecha. ....

--- **III.- LEGAL EXISTENCIA DE AMADEUS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**.....

--- De AMADEUS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor N16-ELIMINADO 1 , me demuestra la legal existencia, subsistencia y capacidad regular de su representada, así como su carácter Apoderado, que manifiesta con su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, sus facultades para conferir este negocio, respectivamente, están vigentes y suficientes, además de que no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, con lo que enseguida señalo, clara y concisamente, de los elementos esenciales, de los siguientes que se relacionan documentos:.....

--- 1.- CONSTITUCIÓN.- Mediante escritura pública número 29,824 veintinueve mil ochocientos veinticuatro de fecha 1 uno de Septiembre del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público Número 22 veintidós de Tlaquepaque, Jalisco, Asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Número 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo el folio mercantil número 56519 cincuenta y seis mil quinientos diecinueve, con fecha 14 catorce de Septiembre del 2010 dos mil diez en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, de la cual, transcribo en lo conducente a continuación:.....

--- ... "NÚMERO: 29,824 VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO. En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 1 primero de Septiembre de 2010 dos mil diez, ante mí, Licenciado DIEGO ROBLES FARÍAS, Notario Público Número 22 veintidós de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el protocolo de la notaría pública número 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, comparece con el propósito de hacer constar el contrato constitutivo de la SOCIEDAD MERCANTIL, la Licenciada N17-ELIMINADO 1 N18-ELIMINADO 1 en su carácter de Delegada Especial de las Asambleas Generales



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

Extraordinarias de Accionistas de la sociedades mercantiles denominadas CREACIONES INMOBILIARIAS DE LA BAHÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; DESARROLLOS DE PRESTIGIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FAMACA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; MARCAM DESARROLLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FUEGO Y ARMONÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; MAR Y ARMONÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA AMADEUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; todas celebradas el día 30 treinta de Agosto de 2010 dos mil diez, en las cuales se aprobó, entre otros asuntos, la escisión de dichas sociedades, como escidentes, dando lugar a la constitución de la sociedad que en este acto se formaliza, como sociedad escindida. Al efecto, la compareciente manifiesta que, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyos datos se precisan al final del presente instrumento, y en virtud de las escisiones de las sociedades antes indicadas, constituye una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en los términos aprobados por las asambleas de las referidas sociedades escidentes, y al efecto otorga los siguientes: ANTECEDENTES: 1.- Con fecha 30 treinta de agosto de 2010 dos mil diez, las sociedades denominadas CREACIONES INMOBILIARIAS DE LA BAHÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DESARROLLOS DE PRESTIGIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FAMACA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; MARCAM DESARROLLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FUEGO Y ARMONÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; MAR Y ARMONÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA AMADEUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; celebraron, respectivamente, Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas en las que se aprobó su escisión, así como las bases para su realización, en calidad de sociedades escidentes, mediante la segregación de parte de su activo, pasivo y capital, para efectos de formar entre todas las escidentes el patrimonio de una sociedad de nueva creación, con carácter de sociedad escindida. 2.- En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas anteriormente referidas, se aprobaron los estatutos, así como la constitución de la sociedad escindida, bajo el tipo legal de Sociedad Anónima de Capital Variable y la denominación de "AMADEUS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. 3.- Se designó como Delegada Especial en cada una de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas mencionadas a la Licenciada N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO en se facultó para constituir a la sociedad escindida en escritura pública. 4.- Las actas levantadas con motivo de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas anteriormente especificadas quedaron protocolizadas respectivamente mediante las escrituras públicas números 29,814 veintinueve mil ochocientos catorce, 29,816 veintinueve mil ochocientos dieciséis, 29,817 veintinueve mil ochocientos diecisiete, 29,818 veintinueve mil ochocientos dieciocho, 29,820 veintinueve mil ochocientos veinte, 29,822 veintinueve mil ochocientos veintidós y 29,823 veintinueve mil

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

ochocientos veintitrés, todas otorgadas el día 1 primero de septiembre de 2010 dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario. 5.- Con fecha 3 tres de agosto de 2010 dos mil diez, la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgó el permiso correspondiente para la constitución de la sociedad escindida, cuyas características se especifican más adelante en la presente escritura. En cumplimiento de los acuerdos de escisión adoptados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas especificadas en los antecedentes expuestos, la Licenciada N21-ELIMINADO comparece en este acto a constituir la sociedad escindida en los términos aprobados por las escidentes y al efecto otorga las siguientes cláusulas que constituyen los estatutos de la sociedad: CLÁUSULAS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA. DENOMINACIÓN. Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que se denominará "AMADEUS DE OCCIDENTE", denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE O de las siglas S.A. de C.V. SEGUNDA. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de la asamblea general de accionistas para establecer agencias, sucursales, instalaciones u oficinas de representación en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y para someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que esto implique la adopción de un nuevo domicilio social. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. TERCERA. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto: (a) La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, administración, desarrollo, construcción y reconstrucción de toda clase de inmuebles, bien sean habitaciones, en condominio, unifamiliares, comerciales o industriales; así como la urbanización, fraccionamiento y notificación de terrenos rústicos o urbanos ya sean propios o de terceros. (b) Obtener financiamiento de instituciones de crédito, para la urbanización, construcción y promoción de toda clase de inmuebles. (c) La comisión y corretaje de toda clase de bienes raíces. (d) La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, comodato y comercialización de materiales, productos y artículos para la construcción y decoración; incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa la administración y operación de negociaciones similares o cualesquier otros establecimientos relacionados o necesarios para la ejecución de las actividades propias del objeto social. (e) La comisión y venta de tiempo compartido. (f) La construcción, diseño, comercialización y desarrollo de toda clase de inmuebles destinados a la industria hotelera, condominios, moteles, restaurantes, discotecas, bares, campos de golf y centros recreativos y deportivos, salones sociales y de convenciones y en general la explotación de toda clase de inmuebles, sean rústicos o urbanos, ya sea por cuenta propia o de terceros o por comisión. (g) Comprar, vender, arrendar, subarrendar, tomar en comodato, fabricar, producir, maquilar, comercializar, importar, explotar, transformar y ensamblar toda clase de productos necesarios para la prestación de los servicios que se





LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

relacionen con la industria inmobiliaria. (h) La importación, exportación, adquisición, venta, compra, distribución, fabricación, arrendamiento, exportación, y/o cualquier acto en general relacionado con la comercialización de todo tipo de productos, maquinaria, equipo necesario, insumos, mercancía y materia prima que sea necesaria para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. (i) La adquisición en propiedad, arrendamiento o bajo cualquier título lícito, incluyendo el fideicomiso, de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social dentro y fuera de la República Mexicana. (j) Formar parte de otras sociedades de objeto similar. Así como adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades. Formar parte de ellas y entrar en comandita. (k) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar toda clase de títulos de crédito. (l) Gravar en cualquier forma permitida por la Ley, preñar o hipotecar, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la Sociedad o que posea por cualquier título legal; para las operaciones y actividades propias que realiza la Sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto, pudiendo asimismo fungir como agente preñario, hipotecario o fiduciario de tercero, establecer obligaciones solidarias o mancomunadas con los mismos y avalar sus actos y operaciones. (m) Solicitar, adquirir, enajenar, gravar, usar, explotar, registrar, dar o tomar en arrendamiento fideicomiso o comodato, ceder o disponer por cualquier título legal; marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, procesos y toda clase de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, públicas o privadas, gubernamentales o de particulares, nacionales o del extranjero, así como la ejecución y celebración de todo tipo de contratos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología y de uso de marcas, en la República Mexicana o en el extranjero. (n) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios, y demás actividades propias de su objeto. (o) La prestación de servicios de asesoría en la negociación, financiamiento y compra y venta de participaciones sociales ó de activos propiedad de sociedades. (p) Gestión de procedimientos necesarios ante las autoridades competentes, así como la preparación de documentos jurídicos indispensables para la correcta operación de personas morales. (q) Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar, y administrar sucursales, establecimientos, oficinas e instalaciones que se considere conveniente, adecuado y práctico para la realización de su objeto social. (r) Adquirir, registrar, publicar, disponer y ceder patentes, marcas, nombres comerciales, invenciones, procesos, dibujos y diseños industriales, derechos de autor y toda clase de tecnología, y conceder y otorgar licencias sobre los mismos. (s) En general, realizar cualquier acto jurídico que esté relacionado con las actividades antes mencionadas, pudiendo celebrar sin limitación alguna todo tipo de contratos o actos ya sean de naturaleza civil, mercantil o cualesquier otro que esté relacionado con el objeto social, y pudiendo realizar todas las operaciones conexas y todos los actos necesarios que sean conducentes a la consecución del objeto social en general. CUARTA. DURACIÓN. La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. QUINTA. NACIONALIDAD Y ADMISIÓN DE



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

EXTRANJEROS. La sociedad es de nacionalidad mexicana, ya que se constituye de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y por haber establecido su domicilio social en territorio mexicano. En los términos de la fracción primera del Artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y del Artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas Sociedades; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares, y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte, y se obligan a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las acciones o intereses que hubieren adquirido.

TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL SEXTA. CAPITAL SOCIAL. El Capital social será variable. El CAPITAL SOCIAL FIJO sin derecho a retiro, es la cantidad de: N22-ELIMINADO 1 dividido en 300,000 (trescientas mil) acciones SERIE "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso moneda nacional), cada una. El capital social variable es ilimitado. Las acciones representativas del CAPITAL SOCIAL VARIABLE serán de la SERIE "B", y también serán ordinarias, nominativas y con valor nominal igual a las del capital social mínimo, así como con las demás características que determine la asamblea general ordinaria de accionistas...

TITULO CUARTO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRACIÓN. La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador general único o de un consejo de administración, según lo determine la asamblea general. El administrador general único o los miembros del consejo de administración serán designados por la asamblea general en los términos de la cláusula respectiva de estos estatutos. Podrán ser designados como administrador general único o como miembros del consejo de administración, los accionistas o cualquier persona extraña a la sociedad. El administrador general único o los consejeros ejercerán sus cargos por el tiempo que haya sido designado y hasta que sus suplentes o sucesores hayan sido designados y tomado posesión de los cargos.

VIGÉSIMA TERCERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. El administrador general único o el consejo de administración como órgano colegiado, según sea el caso, tendrán la representación de la sociedad y por lo tanto podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto social. El administrador general único o el consejo de administración, tendrán las obligaciones inherentes a su cargo...

VIGÉSIMA CUARTA. ALCANCE DE LAS FACULTADES. Para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones, el órgano de administración tendrá los siguientes poderes: 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con todas las facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y las especiales del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles del Distrito Federal y de las Entidades Federativas. El apoderado podrá concurrir ante toda clase de personas físicas o morales, públicas, privadas,



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.



administrativas o judiciales. En caso de juicio, de una manera enunciativa y no limitativa, gozará de facultades para interponer y desistirse de las acciones penales que le sean potestativas, coadyuvar con el Ministerio Público; iniciar, proseguir y desistirse del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos; comparecer como delegado ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje con facultades patronales para intervenir en cualquier procedimiento laboral, y ejercer cualquier acto o facultad que de acuerdo con la ley se exija poder especial. El presente poder para la categoría de actos que es conferido no tiene limitación alguna.

2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con todas las facultades generales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas. El apoderado tendrá todas las facultades de un administrador general; podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la poderdante; administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma en que estime necesaria. El presente poder para la categoría de actos que es conferido no tiene limitación alguna. 3. PODER GENERAL

PARA ACTOS DE DOMINIO. Con todas las facultades generales a que se refiere el tercer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas. El apoderado tendrá todas las facultades de dueño; podrá adquirir, enajenar y gravar los bienes y derechos del poderdante en el valor o precio y condiciones que libremente estime convenientes. El presente poder para la categoría de actos que es conferido no tiene limitación alguna.

4. PODER PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. El apoderado podrá otorgar o suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar, recibir pagos, protestar, aceptar para su pago, pagar, cambiar, ceder y cualesquier otro acto relativo a los títulos de crédito. El presente poder para la categoría de actos que es conferido no tiene limitación alguna. 5.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, y para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos en su primera, segunda y tercera parte, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 783 ochocientos setenta y tres, 864 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. El apoderado está facultado también para actuar ante los sindicatos con los que la poderdante ha celebrado contratos colectivos de trabajo y de la misma manera podrá hacer uso de este poder para todo tipo de conflictos laborales individuales; para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social enumeradas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y ante el Instituto

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo para la Vivienda para los Trabajadores; para representar a la poderdante dentro o fuera de los tribunales, en los términos del Artículo 692 seiscientos noventa y dos segundo y tercer párrafo de la misma ley; para absolver y formular posiciones en nombre de la poderdante en los términos de los Artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la misma ley, con la facultad de desahogar interrogatorios; para establecer domicilio legal para recibir todo tipo de modificaciones en los términos del Artículo 866 ochocientos sesenta y seis de la misma ley; para comparecer con suficiente y amplia representación en cualquiera de las audiencias a que hace mención el Artículo 873 ochocientos setenta y tres de la misma ley en cualquiera de sus tres fases: conciliatoria y de demanda y excepciones; para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en los términos de los Artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta de la misma ley; para comparecer en las audiencias ofreciendo pruebas en los términos de los Artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la misma ley; para proponer o negociar acuerdos conciliatorios y para celebrar transacciones, negociar, celebrar, modificar y terminar contratos laborales individuales y colectivos. CLÁUSULA DE SUSTITUCIÓN. El órgano de administración podrá sustituir este poder total o parcialmente u otorgar poder a otra persona para que lo represente, así como ampliar, limitar o revocar los que él mismo otorgue en nombre de la poderdante.

VIGÉSIMA QUINTA. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración estará integrado al menos por tres consejeros titulares, pudiendo la asamblea general designar igual número de suplentes. En todo caso el consejo deberá estar integrado por un presidente, un secretario y un tesorero...

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La asamblea general de accionistas será el órgano de deliberación y el órgano supremo de la sociedad, por lo que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes o disidentes, y serán ejecutadas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación por el órgano de administración de la sociedad. Todas las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, a menos que medie caso fortuito o fuerza mayor. Las asambleas de accionistas podrán ser generales o especiales...

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- I.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- PRIMERA.- El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad e íntegramente pagado es la cantidad de N23-ELIMINADO 1 de capital social fijo y § N24-ELIMINADO 1 moneda nacional) de capital social variable. SEGUNDA.- Todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas textualmente como sigue: -----

"ACCIONISTA	ACCIONES	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE
	SERIE "A"	SERIE "B"		
N25-ELIMINADO 1				28.00%
				27.00%

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

N26-ELIMINADO 1

15.00%

15.00%

15.00%

100.00%"

--- QUINTA.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Ser resolvió otorgar los siguientes poderes: 1°).- SE

OTORGA PODER A: APODERADOS "CLASE 1" (UNO): F N27-ELIMINADO 1

N28-ELIMINADO 1

N29-ELIMINADO 1

; A QUIENES SE LES CONFIERE LOS

SIGUIENTES PODERES, para que lo ejerzan conjunta o separadamente con las facultades y limitaciones que a continuación se expresan: 1.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. en los términos del primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo representar a la sociedad poderdante en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se requiera, haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones que procedan, pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. En los términos del artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, los Apoderados tendrán las siguientes facultades: I.- Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo. II. Transigir. III. Comprometer en árbitros. IV. Absolver y articular posiciones. V.- Hacer cesión de bienes. VI.- Recusar. VII.- Recibir pagos, y VIII.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. Los Apoderados también tendrán facultades para comparecer a la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos guión bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. También podrán formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal, en el ámbito federal o estatal, rindiendo pruebas, demandando la reparación del daño proveniente de delitos o ilícitos en los que la poderdante sea la ofendida, exigiendo la indemnización a que tuviere derecho, pudiendo otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, entendiéndose las anteriores facultades con carácter enunciativo y no limitativo. 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el segundo párrafo del artículo

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL. Expresamente se confiere a los Apoderados el carácter de funcionarios de la Sociedad, por tanto tendrán todas las facultades de administración en el área laboral, pudiendo intervenir en la celebración de contratos individuales de trabajo; podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, o en su caso celebrarlos, o renovarlos, e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo; intervenir en los conflictos colectivos e individuales; en todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, y Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se les ofrezcan; podrán así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán así mismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para vender, comprar, gravar, permutar, transmitir, así como otorgar en Dación en Pago, los bienes propiedad de La sociedad, y en general ejercer toda clase de actos de dominio sobre dichos bienes pudiendo firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera. 5.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO. Obligar cambiariamente a la Sociedad. Facultades para otorgar y suscribir títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 6.- PODER GENERAL PARA ASUNTOS DE CARÁCTER FISCAL Y ADMINISTRATIVOS. Facultades para efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquiera oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. De manera específica se otorgan facultades a la apoderada para que a nombre del poderdante realicen todos los trámites que requieran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal, autorizándola expresamente para firmar declaraciones, desahogar visitas de esas autoridades, atender auditorias y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, tramitar y gestionar la firma electrónica avanzada de la poderdante y realizar trámites con la misma en su caso, y firmar los recibos o documentos que sean necesarios al efecto. Así mismo, podrá comparecer en representación y por cuenta la parte poderdante, ante cualesquiera de las personas o entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o administrativos que se requieran así como para tramitar y obtener cualquier permiso, licencia, autorización o concesión por parte de autoridades o dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, necesarias o convenientes. 7.- PODER GENERAL Y FACULTADES para otorgar y revocar poderes generales y especiales. Los Apoderados quedan facultados para conferir poderes dentro de sus facultades, ya sean Generales o Especiales y revocarlos, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de sustitución o sin ellas, así mismo los Apoderados podrán revocar los poderes otorgados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. LIMITACIONES.- EL APODERADO señor N30-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 1 (también conocido como N32-ELIMINADO 1



COPIA CERTIFICADA  
COTEJADO

N33-ELIMINADO ACTUAR EN FORMA CONJUNTA CON CUALESQUIERA DE LOS DOS APODERADOS DE ESTA MISMA CLASE O CON CUALESQUIERA OTRO APODERADO DE DIVERSA CLASE QUE CUENTA CON LAS MISMAS FACULTADES".....

-- 2.- CAMBIO DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- Mediante escritura pública número 29,843 veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres de fecha 8 ocho de Septiembre del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farias, Notario Público Número 22 veintidós de Tlaquepaque, Jalisco, Asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Número 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo el folio mercantil número 56519 cincuenta y seis mil quinientos diecinueve, en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, de la cual, transcribo en lo conducente a continuación:.....

-- ... "NÚMERO: 29,843 VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES... En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 08 ocho de septiembre de 2010 dos mil diez, ante mí Licenciado DIEGO ROBLES FARIAS, Notario Público Número 22 veintidós de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública número 27 veintisiete de Guadalajara, Jalisco, compareció la Licenciada N34-ELIMINADO 1 en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "AMADEUS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 01 primero de septiembre de 2010 dos mil diez, con el propósito de hacer constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta levantada con motivo de la Asamblea de referencia, en los términos de las siguientes: C L Á U S U L A S: PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN.- La Licenciada N35-ELIMINADO 1 en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "AMADEUS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo la "Sociedad"), celebrada el día 01 primero de septiembre de 2010 dos mil diez (en lo sucesivo la "Asamblea"), así como su Lista de Asistencia, documentos que constan el primero de 04 cuatro hojas y el segundo de 01 una hoja impresas sólo por el frente, los cuales tienen estampadas 02 dos firmas ilegibles la primera y 07 siete firmas ilegibles la segunda, documentos que yo el Notario PROTOCOLIZO y dejo agregados a mi Libro de Documentos como se señala en las notas relativas a ésta escritura y los cuales serán transcritos en el capítulo de insertos del presente instrumento. SEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.- En ejecución de los acuerdos tomados en la Asamblea de referencia, la compareciente formaliza en escritura pública y hace constar: I.- La remoción del señor Mauricio Martínez Camarena como Administrador General Único de la Sociedad. II.- La modificación del Órgano de Administración de la Sociedad, para dejar de ser un Administrador General Único y pasar a ser un Consejo de Administración. III.- El nombramiento de los señores N36-ELIMINADO 1 N37-ELIMINADO 1 como Presidente, Secretario y Vocal del Consejo de Administración de la Sociedad respectivamente. En virtud de lo anterior, se hizo constar que el Consejo de Administración de la Sociedad quedó integrado por las siguientes personas y en los





LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

cargos que se especifican, textualmente, a continuación: "Consejo de Administración "Amadeus de Occidente", S.A. de C.V. Presidente.- N38-ELIMINADO 1 Secretario.- J N39-ELIMINADO

N40-ELIMINADO N41-ELIMINADO IV.- El Consejo de Administración designado, como órgano colegiado, gozará de las facultades contenidas en la cláusula Vigésima Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad para el ejercicio de su encargo. V.- Se hizo constar que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no otorgarán caución alguna para garantizar el ejercicio de su encargo, de conformidad con la cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad. VI.- La designación de los señores N42-ELIMINADO 1

N43-ELIMINADO como delegados especiales de la Asamblea para efectos de que cualquiera de ellos acuda indistintamente ante el fedatario público de su elección, a formalizar, en caso de considerarlo necesario, los acuerdos que en su caso correspondan y a tramitar la inscripción del instrumento público respectivo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como para ejecutar los demás actos mencionados en el desarrollo de la referida Asamblea. TERCERA.- Se formalizan todos y cada uno de los acuerdos tomados, cuya acta queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar".....

-- Del anterior instrumento, en acreditación de la información que se ha vertido, copia fotostática cotejada y certificada conservo ya bajo el número correspondiente al apéndice del tomo de la escritura 29338 veintinueve mil trescientos treinta y ocho, del protocolo en que actúo.- .....

-- IV.- PERSONALIDAD DE BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA.- .....

-- 1.- El señor Licenciado , N44-ELIMINADO 1 , me acredita la legal existencia de su representada con el documento siguiente:.....

-- ..."LIBRO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- RRP/LRJRRP.- "B".INSTRUMENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- MÉXICO DISTRITO FEDERAL, a primero de marzo del dos mil seis.- JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, hago constar: A RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO FIDUCIARIO Y DEL OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL MISMO de "BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, que resultan de la protocolización que realiza a solicitud del licenciado Carlos Alberto Rojo Macedo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:- ANTECEDENTES.- 1.- 4Por escritura número ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

quinientos treinta y dos, se constituyó "BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES".- II.- Por escritura número ciento cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y tres, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la incorporación de "BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AL GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- III.- Por escritura número ciento cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y tres, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y seis, se hizo constar la ratificación de firmas de un convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades celebrado por "BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, con GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- IV.- Por escritura número ciento cincuenta y seis mil quince, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar el aumento de capital social pagado de "BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, para quedar en la suma de N45-ELIMINADO 1 DE PESOS.- V.- Por escritura número ciento sesenta y ocho mil ciento diez, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la reforma de los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, trigésimo segundo y trigésimo tercero de los estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES y el nombramiento del consejo de administración y comisarios.- VI.- Por



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

escritura número ciento sesenta y ocho mil quinientos seis, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tengo a la vista, se hizo constar la compulsión de estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- VII.- Por escritura número ciento sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro, de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos.- De dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:- "...hago constar EL PODER LIMITADO que otorga "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, representado por el contador público N1-ELIMINADO 1 a favor del licenciado N2-ELIMINADO como delegado fiduciario "A", para que lo ejercite al tenor de las siguientes cláusulas y con la limitación que más adelante se indica:- CLAUSULAS- PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:- - SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.- TERCERA. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.- - SEXTA.- Las facultades a que aluden las cláusulas anteriores, las ejercerá el apoderado único y exclusivamente en cuanto a sus funciones y en su cargo como Delegado Fiduciario "A" de la poderdante..".- VIII.- Por escritura número ciento setenta y tres mil ciento veintidós, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la fusión de "ARRENDADORA INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES y "FACTORAJE INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como sociedades "FUSIONADAS" y "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, quedando subsistente esta última como sociedad "FUSIONANTE",



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

reformando al efecto sus estatutos sociales.- IX.- Por escritura número ciento setenta y nueve mil trescientos treinta y dos, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la compulsa de estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- X. Por escritura número ciento ochenta y cinco mil veintisiete, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la reforma a los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto y la adición al Capítulo Noveno que comprende los Artículos cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero de los estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- XI.- Por escritura número ciento ochenta y cinco mil ciento diecinueve, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la compulsa de estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES. De dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:- "...CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Asambleas generales. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los Artículos ciento sesenta y seis, Fracción VI, ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales se reunirán para





LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de las series de acciones.-

ARTICULO VIGESIMO.- Instalación. Las Asambleas Generales Ordinarias y las Especiales se considerarán legalmente instadas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de ulterior convocatoria se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Votaciones y resoluciones. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.- En las Asambleas Generales Ordinarias o en las Asambleas Especiales, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas sin son aprobadas por la mitad del capital social pagado.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para dirigir o manejar los negocios de la sociedad y para ejecutar o llevar a cabo todos los asuntos relacionados directa o indirectamente con los fines de ella, el Consejo de Administración la representará con las siguientes facultades.- b) Poder General para actos de administración, en los términos del Párrafo Segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Diversos Estados de la República Mexicana.- c).- Poder General para actos de dominio, en los términos del Tercer Párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana.- e) Facultad para designar a los apoderados, gerentes, funcionarios y empleados de la sociedad.- f).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales ó limitarlos y para revocar unos y otros.- h) Facultad para ejecutar todas las resoluciones de las asambleas de accionistas.-

XII.- Por escritura número ciento ochenta y seis mil quinientos treinta y dos, de fecha doce de octubre de novecientos noventa y nueve, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular la notaria número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando asociado en el protocolo de la notaria número seis, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar el aumento de capital social ordinario de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en la suma de N3-ELIMINADO 1 para que sumado al capital social ordinario anterior; o sea la suma de N4-ELIMINADO 1 quede en la cantidad de N5-ELIMINADO 1 moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.- XIII.- Por escritura número ciento ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

nueve, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaria número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaria número seis, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la compulsión de estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social ordinario de cuatrocientos veintitrés millones dieciséis mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el Artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:-

- 1.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.-
- II.- Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante del Grupo Financiero Interacciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.-
- III.- Usar una denominación igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Interacciones, que lo identifique frente al público como integrante del mismo grupo, debiendo añadir las palabras "Grupo Financiero Interacciones";- IV.- Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevara a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras del Grupo, y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social;- V.- Realizar todos los hechos y actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-
- XIV.- Por escritura número tres mil trescientos siete, de fecha siete de noviembre del dos mil dos, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaria número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en la que entre otros acuerdos se tomó el del nombramiento del Consejo de Administración de la sociedad.- De dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:- "...hago constar:- -CLAUSULAS- PRIMERA.- Queda nombrado el consejo de administración de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, el cual queda integrado por las siguientes



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
 GUADALAJARA, JALISCO.



personas y con los cargos que se indican:- CONSEJEROS PROPIETARIOS.- NOMBRE SERIE  
 CARGO.- N6-ELIMINADO-PRESIDENTE - / N7-ELIMINADO 1 "O".- N8-ELIMINADO 1 "O".-  
 N9-ELIMINADO "P".- N10-ELIMINADO 1 "O".- N11-ELIMINADO 1 "O".-  
 N12-ELIMINADO 1 "O" INDEPENDIENTE.- N13-ELIMINADO 1 "O".-  
 N14-ELIMINADO 1 "O" INDEPENDIENTE.- CONSEJEROS SUPLENTE.- NOMBRE SERIE  
 CARGO.- N15-ELIMINADO 1 "O" INDEPENDIENTE.- N16-ELIMINADO 1  
 "O".- N17-ELIMINADO 1 "O".- N18-ELIMINADO 1 "O".- N19-ELIMINADO 1  
 "O".- N20-ELIMINADO 1 "O" INDEPENDIENTE.- N21-ELIMINADO 1 "O" INDEPENDIENTE.- N22-ELIMINADO 1  
 "O".- N23-ELIMINADO 1 "O" SECRETARIO....- TERCERA.- Queda ratificado como  
 Secretario del Consejo de Administración de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA,  
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, el licenciado N24-ELIMINADO 1  
 N25-ELIMINADO Por escritura número tres mil trescientos ocho, de fecha siete de noviembre  
 del dos mil dos, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaria número ciento  
 treinta y ocho del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en  
 el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil  
 quinientos treinta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria  
 de accionistas de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA  
 MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en la que entre otros acuerdos se tomó el de  
 reformar los artículos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo octavo, reformando en dicho sentido  
 sus estatutos sociales.-De dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal  
 siguiente:- "...hago constar LA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES de "BANCO  
 INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
 FINANCIERO INTERACCIONES, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud del licenciado  
 N26-ELIMINADO 1 tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:- ANTECEDENTES...-  
 ...XIII.- Los accionistas de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE  
 BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES celebraron asamblea general  
 extraordinaria de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:- - ACUERDO- 1.- Se  
 resuelve en este acto la modificación a los Artículos Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Octavo,  
 Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo y Cuadragésimo Primero, de los Estatutos  
 Sociales, quedando estos redactados en los siguientes términos: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.  
 Órganos de administración. La Dirección y Administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo  
 de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- Las  
 designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos veintitrés y veinticuatro de la  
 Ley de Instituciones de Crédito, debiendo la sociedad cumplir con lo dispuesto por el Artículo 24 Bis de  
 dicha Ley.- El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoria con carácter

COPIA CERTIFICADA  
 COTEJADO

consultivo que se ajustará a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Designación y duración. El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios designados por el Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.- Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.- En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas señaladas en las fracciones 1 a VIII del Artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Los accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital pagado ordinario de la Institución, tendrán derecho a designar un consejero.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente del consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad.- La convocatoria será remitida por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado.- Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales, por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Las resoluciones del consejo de tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración, las de los consejeros regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión del Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondientes y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación....- ..CLAUSULA.- UNICA.- Quedan reformados los artículos Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo y Cuadragésima Primero de los estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta transcrita en el antecedente décimo tercero de esta escritura...".- XVI., Por escritura número cinco mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha treinta de octubre del dos mil tres, ante el licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaría número sesenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento treinta y ocho, de la que es titular el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social, en la suma de N27-ELIMINADO 1 para que sumado al capital social anterior, o sea, la suma de N28-ELIMINADO 1 N29-ELIMINADO 1, quede en la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando en dicho sentido el artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad.- XVII.- Por escritura número once mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha catorce de julio del dos mil cinco, ante el licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaría número sesenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento treinta y ocho, de la que es titular el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, de la que tengo a la vista, el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, de fecha nueve de diciembre del dos mil cuatro, se hizo constar entre otros acuerdos el de adicionar el artículo quincuagésimo cuarto, a los estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, reformándose al efecto los estatutos sociales.- XVIII.- Los Consejeros de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, celebraron Sesión del Consejo de Administración, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en dos páginas, misma que fue ratificada por todos sus consejeros mediante instrumento número trece mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha veintisiete de febrero del dos mil seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal. Dicha acta debidamente ratificada la agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que no tengo indicio alguno de falsedad y la cual me pide la protocolice, ya que la sociedad no cuenta por el momento con el libro de actas correspondiente, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:- ACUERDO- PRIMERO.- Se ratifica el



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

N30-ELIMINADO 1

nombramiento del Licenciado ..... como Delegado Fiduciario y se les (así) otorga para el ejercicio de su cargo de un poder con las siguientes facultades:- Poder general amplísimo para pelitos y cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, con todas la facultades generales, incluyendo las que de acuerdo con la Ley, requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus correlativos para todos los Estados de la República Mexicana.- De manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:- Poder general amplísimo para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado y su correlativo de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana.- Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del referido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y su correlativo de los mencionados Códigos Civiles, Facultad para sustituir en todo o en parte este poder, y para otorgar o revocar poderes generales o especiales, incluso aquellos en que se consigne la facultad de sustituir tales poderes generales o especiales.- Asimismo, también en el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente propuso que el Consejo de Administración acordare que el nombramiento de Delegado Fiduciario del Licenciado N31-ELIMINADO 1 cumple con todos los requisitos legales, y que por tanto, el mismo es válido. Asimismo, propuso que se avisara de la presente ratificación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tras breves deliberaciones al respecto, los Consejeros por unanimidad de votos tomaron el siguiente:-ACUERDO- SEGUNDO.- Se nombramiento de Delegado Fiduciario del Licenciado N32-ELIMINADO 1 ¿ cumple con todos los requisitos legales, y que por lo tanto el mismo es válido.- TERCERO.- Se resuelve avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la ratificación del presente nombramiento- - CLAUSULAS- PRIMERA.- Queda ratificado como Delegado Fiduciario de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, el licenciado N33-ELIMINADO 1 quien gozará de las facultades que han quedado consignadas en el acta de sesión transcrita en el antecedente décimo octavo de este instrumento, mismas que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.- SEGUNDA.- Queda protocolizada el acta de Sesión del Consejo de Administración de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, transcrita en el antecedente décimo octavo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. - EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN VEINTISIETE PÁGINAS, PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SE PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMÁS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.- DOY FE.- Una firma



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

ilegible.- El Sello de Autorizar." "INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 180532.- DERECHOS \$ 426.- REG. EN CAJA 93900 10283984F729894.- PTDA -- DE FECHA 23-3-06.- EN MEXICO D.F. A 25 DE ABRIL DEL 2006.- Una firma ilegible.- El sello y firma del Registrador LIC. JUAN FLORES.- SE TOMO RAZON. DOY FE."-----



--- 2.- El señor N34-ELIMINADO 1 me acredita el carácter con que comparece como Apoderado Especial de BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, con copia de la Escritura Pública Número 358 trescientos cincuenta y ocho, de fecha 21 veintinueve de Marzo del 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público Titular Número 249 doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal. De dicho instrumento transcribo en lo conducente como sigue: -----

--- ..."INSTRUMENTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiuno de marzo del dos mil siete.- RAUL RODRÍGUEZ PIÑA, titular de la notaria número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, hago constar EL PODER LIMITADO que otorga "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, representado por su delegado fiduciario licenciado N35-ELIMINADO 1

N36-ELIMINADO 1 a favor del señor N37-ELIMINADO 1 , para que lo ejercite al tenor de la siguiente.- CLAUSULA.- ÚNICA.- "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, por conducto de su representante licenciado N38-ELIMINADO 1 en su carácter de Delegado Fiduciario, otorga a favor del señor N39-ELIMINADO 1 poder especial para que lo ejerza con las siguientes facultades y con la LIMITACIÓN que más adelante se indica.- A.- Poder especial para que nombre y representación de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, celebre todo tipo de Contratos de Fideicomiso, Sustituciones Fiduciarias, Cesiones de Derechos de Fideicomisario, Convenios Modificatorios, Convenios de Extinción Parcial y Total de Fideicomisos, Transmisiones de Propiedad en Ejecución de Fideicomiso, Constitución de Hipoteca (con relación a los bienes patrimonio de los fideicomisos constituidos), Contratos de Prestación de Servicios con terceros (con relación al cumplimiento de los fines de los fideicomisos constituidos), Contratos de Depósito, Mandato y Comisiones Mercantiles y todos aquellos actos jurídicos que sean necesario o consecuencia de la constitución y cumplimiento de los fines de los fideicomisos en los que sea parte o intervenga "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en su carácter de Fiduciaria y que de conformidad con la instrucción que más adelante se indica reciba del N40-ELIMINADO 1 en su carácter de Delegado Fiduciario de la poderdante o de cualquier otro Delegado Fiduciario de la institución.- B.-

COPIA CERTIFICADA  
COTEJADO

LIMITACION.- Para el ejercicio del presente poder el señor N41-ELIMINADO 1  
N42-ELIMINADO 1. De contar además con lo que sea necesario o se prevenga en el contrato o convenio  
respecto con las instrucciones por escrito del licenciado N43-ELIMINADO 1 en su carácter de  
Delegado Fiduciario o de cualquier otro Delegado Fiduciario de "BANCO INTERACCIONES",  
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
INTERACCIONES, de las cuales se agregará una copia cotejada al apéndice de los instrumentos en los  
que se haga constar alguno de los actos para los cuales se otorga el presente poder.- GENERALES.- El  
compareciente bajo protesta de decir verdad manifestó por sus generales ser: Mexicano, originario de  
México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de febrero de mil novecientos sesenta,  
casado.....PERSONALIDAD.- El licenciado N44-ELIMINADO 1 me acredita su carácter de  
Delegado Fiduciario de N45-ELIMINADO 1 en su carácter de Delegado Fiduciario o de cualquier otro  
Delegado Fiduciario de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES,.....- YO EL NOTARIO CERTIFICO.- I.- Que me  
identifiqué plenamente como titular de la notaría....II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad  
legal para la celebración de este acto....-IV.- Que el representante de Velasco Velásquez, en su carácter  
de Delegado Fiduciario o de cualquier otro Delegado Fiduciario de "BANCO INTERACCIONES",  
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
INTERACCIONES, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la  
celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta...-VII.- Que leído y explicado este  
instrumento al compareciente, aviniéndole hecho saber el derecho que tiene de leerlo por sí mismo,  
manifestó plena comprensión y conformidad con él,.....y lo firmó el día veintidós de marzo del dos mil  
siete, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe....- "ART. 2554.- En todos los poderes generales para  
pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las  
especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin  
limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con  
ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes  
generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado  
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de  
gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las  
facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los  
notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- EXPIDO SEGUNDO  
TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA EL APODERADO SEÑOR N46-ELIMINADO 1  
N47-ELIMINADO 1. EN VEINTINUEVE PÁGINAS, PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA  
NUMERACIÓN PUEDE NO SE PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y,  
ADEMÁS JUNTO A MI FIRMA Y SELLO.- DOY FE.- MEXICO, Distrito Federal, A VEINTIDÓS DE  
MARZO DE DOS MIL SIETE.".....





LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

--- Del instrumento antes referido, en acreditación de la información que se ha vertido, copia fotostática cotejada y certificada agrego bajo el número correspondiente al apéndice de este tomo.-----

--- 3.- CARTA INSTRUCCIÓN.- Que en los términos del poder que se otorga al Licenciado N48-ELIMINADO 1 N49-ELIMINADO 1 dejo agregada a mi Libro de Documentos Generales bajo el número correspondiente a esta escritura. -----

--- 1.- Que lo señalado y reproducido, concuerda fiel y exactamente del o los documentos de que se tomaron y tuve a la vista, de los que copias fotostáticas certificadas agrego bajo el número correspondiente al apéndice de este tomo. -----

--- 2.- De que de los intervinientes sí conozco a los señores N50-ELIMINADO 1 N51-ELIMINADO 1 no así al Licenciado N52-ELIMINADO 1 pero se identifica suficientemente, así con la calidad que tienen, sin que me conste nada en contrario, los conceptúo con capacidad legal para estipular y obligarse, por no observar manifestación de incapacidad natural alguna, ni tener noticias de que estén sujetos a la civil por ministerio de ley o resolución judicial. -----

--- 3.- Que por sus generales, en el orden de estos incisos, manifiestan ser: -----

--- a).- Legalmente llamarse N53-ELIMINADO 1 , originario de esta ciudad, en donde nació el 04 cuatro de Noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, casado, Ingeniero en Computación, con domicilio en c N54-ELIMINADO 1 N55-ELIMINADO 1 en esta ciudad, sin identificarse por ser de mi personal conocimiento.-----

--- b).- Legalmente llamarse N56-ELIMINADO 1 , ingeniero civil, casado, originario de México, Distrito Federal, donde nació el 22 veintidós de Febrero de 1938 mil novecientos treinta y ocho, con domicilio en N57-ELIMINADO 1

N58-ELIMINADO 1 sin identificarse por ser de impersonal conocimiento. -----

--- c).- Legalmente llamarse N59-ELIMINADO 1 , casado, inversionista, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 7 siete de marzo de 1963 mil novecientos sesenta y tres, y con domicilio en N60-ELIMINADO 1 en esta ciudad, sin identificarse por ser de impersonal conocimiento.-----

--- d).- Legalmente llamarse N61-ELIMINADO 1 casado, uncionario bancario, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 2 dos de Junio de 1962 mil novecientos sesenta y dos, con domicilio N62-ELIMINADO 1

N63-ELIMINADO 1 México, Distrito Federal, temporalmente en esta ciudad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con registro óptico de caracteres numero 2468006263512 dos, cuatro, seis, ocho, cero, cero, seis, dos, seis, tres, cinco, uno, dos, expedida por el expedida por el Instituto Federal Electoral, del cual dejo agregada copia fotostática a mi Libro de Documentos Generales, bajo el número correspondiente a esta escritura .- -----



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

--- Todos mexicanos, mayores de edad y con el estado civil expresado.-----

--- 4.- Que los comparecientes, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostentan y las facultades de que se encuentran legalmente investidos no les han sido revocadas ni modificadas por lo que se encuentran en pleno vigor.-----

--- 5.- En sustento de lo que encierra el numeral 86 ochenta y seis, del cuerpo de leyes invocado, asiento constancia, que advierto a las partes, que por tratarse de instrumento que debe inscribirse en alguno de los registros reconocidos por la legislación mexicana, se deberá proceder a su presentación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, así como el pago de los derechos a costa del interesado.-----

--- Enterados de su previa preparación y, leída que fue esta escritura de todas sus fieles manifestaciones y estipulaciones propias de la suma y síntesis de voluntad por y de los intervinientes, para y con el suscrito Notario, de sí mismos o de algún tercero, en lo que aquí se presenta, se obligan, con las excepciones solamente establecidas de ley, a mantenerlo indemne y al reembolso de cualesquier reclamación o responsabilidad, de lo cual, asienten y se imponen de aquéllas, compromisos y derechos, y; del contexto, la información proporcionada, bajo protesta de decir verdad, es verosímil y real; que en su recepción e ilustración, se redactó para conferirles autenticidad y constancia, con aquí expresión, explicación y advertencia fehaciente de los alcances y valor, sin ser limitativo, sólo enunciativo, en términos claros y precisos, de las consecuencias e implicaciones legales, por no afectarse directamente al interés público, ejecutarse contra el tenor de las leyes o perjudicarse prerrogativas de tercero; de existencia, eficacia y validez, por requisitar, en sus condiciones y circunstancias, consentimiento y objeto, además, respectivamente, sin vicios o ilicitud, revistiendo, que no falta de la forma; con capacidad y representación, no haber empobrecimiento, enriquecimiento ilegítimo, imprevisión, ni adolecer de injusticia, como tampoco de que se surta responsabilidad civil de daños y perjuicios, o, penal; así, en conclusión, cada uno en total conocimiento y plena comprensión simple y jurídica de lo anterior, aprueban y aceptan expresamente, en el protocolo y duplicado, este instrumento, a través de su unidad, que definitivamente, en mi presencia, en la final ejecución, a continuación firman:-----

N64-ELIMINADO 1

N65-ELIMINADO 1 Por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco".- Jf N66-ELIMINADO 1

N67-ELIMINADO 1 Por Grupo Inmobiliario Mendelssohn, Sociedad Anónima de Capital Variable.-

N68-ELIMINADO 1 Por Amadeus de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable.- Jf N69-ELIMINADO 1 Por Banco Interacciones, Sociedad

Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria.- 4 Cuatro firmas ilegibles.- DOY FE.-----

--- En base a lo dispuesto por los artículos 75 setenta y cinco, 98 noventa y ocho, segundo párrafo, y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado, el suscrito Notario, hago constar, que toda esta escritura, inmediatamente en autorización al pie con la sola imposición de mi firma y sello, se terminó de firmar a las: 12:30 doce horas, treinta minutos, del día 22 veintidós del mismo mes y año de su fecha.-



LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119.  
GUADALAJARA, JALISCO.

DOY FE.- Firmando: LICENCIADO DIEGO OLIVARES QUIROZ.- Rúbrica.- El sello Notarial de autorizar.-



El que suscribe, licenciado en derecho, Diego Olivares Quiroz, Notario Público Titular de la Número 119 ciento diecinueve, de adscripción a este municipio, integrado a la Subregión Centro Conurbada, en razón de ejercicio por el acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del día 19 diecinueve de Agosto del año 2002 dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, de fecha 31 treinta y uno de ese mismo mes y año; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 tres, 7 siete, 28 veintiocho, 34 treinta y cuatro, 134 ciento treinta y cuatro, segundo párrafo, y otros de la vigente Ley del Notariado del Estado de Jalisco, a solicitud del "INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", representado en este acto por su Director General, el Ingeniero N70-ELIMINADO 1 a quien personalmente conozco, CERTIFICO: Que las presentes copias literales, que se integra o consta el documento por el número de 37 treinta y siete hojas impresas por su anverso y reverso, con excepción de la última, que es solamente por su frente, por reproducción y comparación, de donde se compulsan y veo, concuerdan fiel y exactamente, con lo cotejado de la redacción de su original de esta escritura, que obra asentada y debidamente autorizada en folios del protocolo en que actúo, misma que se expide para los efectos limitados que se expresan en este texto de como constancia de la transmisión del inmueble al Contrato de Fideicomiso que en este instrumento se consigna. Doy fe.

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de Diciembre del año 2011 dos mil once.

Lic. Diego Olivares Quiroz.



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.



## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."